

AGENTES Y ESTRUCTURAS DEL PODER MUNICIPAL EN LAS GRANDES CIUDADES DE LA CORONA DE ARAGÓN CISMARINA: BARCELONA, ZARAGOZA Y VALENCIA (SIGLOS XIII-XIV)



Jorge Mínguez Marqués

Trabajo de Fin de Grado. Septiembre 2015.

Universidad de Zaragoza

ÍNDICE

Introducción	5
1.- LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA URBANO	8
1.1 LA CAPITALIDAD DEMOGRÁFICA.....	8
1.2 ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.....	9
1.3 EL ESTATUTO DE VECINDAD, EJE DE LA SOCIEDAD URBANA.....	11
2.- LA FORMACIÓN DEL GRUPO DOMINANTE: LOS "CIUDADANOS HONRADOS"	14
2.1 PROCESO DE MONOPOLIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO O EMPATRICIAMIENTO.....	14
2.2 FACTORES DE INTEGRACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DEL GRUPO SOCIAL CIUDADANO.....	17
2.3 ACCESO AL PATRICIADO URBANO.....	18
2.4 PÉRFIL PROFESIONAL DE LOS CIUDADANOS	19
3.- EL EJERCICIO DEL PODER LOCAL	23
3.1 SISTEMAS DE ACCESO A LAS MAGISTRATURAS	23
3.2 FISCALIDAD REAL Y FINANZAS MUNICIPALES	25
3.3 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE BARCELONA, ZARAGOZA Y VALENCIA	29
Barcelona.....	30
Zaragoza	37
Valencia	42
3.4 CONEXIONES ENTRE EL PODER POLÍTICO URBANO Y EL ECONÓMICO.....	47
CONCLUSIONES FINALES	52
ANEXO	54
BIBLIOGRAFÍA.....	64

Introducción

A finales de la Edad Media, en las principales villas de la Corona de Aragón se consolidó dentro de las comunidades urbanas una élite que fue acaparando progresivamente el poder político. A pesar de no pertenecer a la nobleza, el patriciado urbano compartía muchos de los atributos propios del grupo de los privilegiados. Estos destacados vecinos en un principio representaban al municipio frente a su señor y en ocasiones, arbitraban en conflictos locales de manera extraoficial.

Gracias al auge comercial y al desarrollo urbano en la Baja Edad Media, estos patricios fueron consolidándose jurídicamente como la clase dirigente que controlaba el poder político, económico y militar de las comunidades urbanas. Las fuentes medievales llamaron en un principio a este grupo dominante con influencia política en el ámbito municipal *probi homines* y más tarde *cives honorati* o ciudadanos honrados que tenían la posibilidad de acceder a las más altas magistraturas. El primer apelativo es poco claro y las fuentes no especifican los requisitos de acceso al grupo ni las características propias del mismo, simplemente nos informan de su participación en asambleas concejiles y en algún caso, de su capacidad de mediación en conflictos y de asesoría de los oficiales reales.

Desde la formación de las villas con privilegio real, se impuso el pago colectivo de la comunidad a la monarquía (pecha o *peita*, *questia*), lo que hacía necesaria la gestión conjunta del impuesto y el establecimiento de un organismo que distribuyera el pago del tributo entre la población (la *talla*). Esta nueva organización estatal fue acompañada del renacimiento del mundo urbano occidental en los siglos XII y XIII. En esta época se retoma el derecho romano y justiniano y se recuperan conceptos como los de consulado, *universitas* o ciudadanía que habían quedado parcialmente en desuso. Esta readaptación de conceptos romanos a la realidad de la época, creará un nuevo marco jurídico de relaciones entre las villas de realengo y la monarquía.

De acuerdo con los intereses de la monarquía, se favoreció la creación de *universitas* con personalidad jurídica dotada de capacidad de reunión y de toma de decisiones que se cristalizaron en normas, ordenanzas, magistraturas urbanas y nuevas contribuciones fiscales. Además, estas universidades tenían más capacidad para protegerse de agentes externos (poderes señoriales y otros) y de contrarrestar el poder de los señores feudales. Este trabajo pretende hacer un repaso por los distintos ámbitos del poder urbano en las tres mayores ciudades de la Corona de Aragón cismarina, esto es, Barcelona, Zaragoza y Valencia, y, en especial, del grupo dominante que recibe el

apelativo de ciudadano. El análisis de este grupo se debe de hacer atendiendo a muy distintos aspectos. Es muy importante conocer a quienes participaban de manera influyente en el gobierno urbano para de esta manera, identificar a los miembros de la élite urbana y entender así sus pautas sociales. Así pues, el estudio de este grupo se hace desde aspectos tan distintos que pueden ir desde el análisis de sus relaciones económicas con el municipio hasta sus estrategias de política familiar, pasando por las distintas coyunturas económicas y demográficas de los estados a los que pertenecían. Sólo desde un análisis que integre elementos tan diversos, se puede llegar a comprender a este grupo social.

Este trabajo se centra fundamentalmente en el análisis del grupo dominante en las sociedades urbanas de la Corona de Aragón tardomedieval. Primeramente, explicaré brevemente la importancia demográfica de las ciudades en su entorno, su organización territorial interna y los distintos grupos que cohabitaban en los entornos urbanos. En la segunda parte me centraré en el grupo dominante, analizando ciertos factores como los requisitos de acceso a las altas magistraturas, la diferenciación política de los vecinos, la movilidad interna y externa entre los miembros de este grupo y las actividades profesionales y económicas mayoritarias entre los miembros de esta oligarquía urbana. Finalmente, el tercer punto está dedicado al estudio institucional y fiscal de las ciudades desde los tiempos de la expansión de los estados cristianos de la Península hasta finales de la Edad Media. Además, este último punto concluye con un apartado que pretende mostrar la relación de la élite política con la élite económica de cada ciudad, así como sus estrategias y actuaciones destinadas a aumentar o mantener su poder político y económico. Este breve análisis incluye un anexo que contiene documentos y tablas que sirven para ilustrar y reforzar las ideas principales del texto y que por motivos de espacio, no he incluido en el trabajo.

Para la realización de este Trabajo Final de Grado, me he basado en estudios previos hechos por profesores valencianos, catalanes y aragoneses. Entre otros muchos destaca Rafael Narbona, que ha sido mi principal referencia para el estudio de la ciudad de Valencia y para los sistemas electorales y de acceso a las magistraturas. Para el estudio de Zaragoza en la Edad Media, es imprescindible conocer la obra de Isabel Falcón, ya que en ella se explica de manera detallada el funcionamiento institucional de la ciudad. Por otra parte, el trabajo de Pere Ortí Gost es fundamental para el estudio de la evolución fiscal e institucional de la Barcelona. Además, cabe destacar el trabajo de Antoni Furió ya que es de los pocos historiadores que enfoca el estudio de la historia de la Corona de Aragón de manera global estableciendo similitudes en los procesos de los distintos territorios y relacionando la evolución urbana con el papel de la monarquía, que actuaba de manera

similar en todos los territorios. Este enfoque global es el que permite establecer conclusiones generales y ampliar perspectivas en el estudio de este estado medieval. Un trabajo que ha sido de vital importancia para la redacción de este texto, es el libro *Ciudadanos Honrados de Zaragoza*, escrito por Enrique Mainé. Este historiador ha realizado un estudio antropológico del patriciado urbano de Zaragoza atendiendo a aspectos cualitativos y cuantitativos, mirando caso por caso (familia por familia) y estableciendo pautas generales que nos permiten conocer algo más la idiosincrasia de este grupo social. Por último, no quisiera terminar esta introducción sin agradecer a la persona que me ha guiado en este trabajo, Mario Lafuente Gómez, por su gran dedicación y entrega.

1.- LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA URBANO

1.1 LA CAPITALIDAD DEMOGRÁFICA

El constante crecimiento demográfico de las ciudades de la Corona de Aragón tras la crisis demográfica de mediados del siglo XIV favoreció una mayor estratificación social. Dentro de este crecimiento destaca el de las capitales de los territorios de la Corona. Entre Valencia, Barcelona y Zaragoza reunían aproximadamente el 50% de población urbana y el 15% del total de la población.

En Barcelona el fogaje de 1378 indica que había 7.645 fuegos, en Valencia las anotaciones contables de *morabatins (monedatge)*¹ dan en 1355 4.728 fuegos y en 1361 4.754, (este último fogaje no incluye a los exentos de cotización por lo que el número de fuegos podría ser algo mayor). Esta última ciudad experimentó un gran crecimiento durante esta época, 9 años más tarde hay constancia de la existencia de 4.892 fuegos y a principios del siglo XV, se llegó hasta los 9.000 fuegos². En Zaragoza el fogaje de 1364 da 2.193 fuegos, el de 1369 da 2.430, a esto habría que sumar los 313 fuegos de judíos y los 101 de la morería, lo que lo eleva a 3.244. A principios del siglo XV, en 1405, el nuevo fogaje nos indica que había 2.864 fuegos.

A finales del siglo XV, el crecimiento demográfico en el ámbito urbano se detuvo y el número de fuegos en cada ciudad permaneció similar o incluso inferior en comparación con fogajes de principios del siglo XV. En Zaragoza, el fogaje de 1495 da 3.969 fuegos mientras que Valencia estaría doblemente poblada (con 8.840 fuegos en 1489 y 9.879 en 1510). Probablemente, Valencia fuera la ciudad más poblada de la Monarquía Hispánica

¹ Según el Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval (http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/?page_id=41): En la Corona de Aragón, impuesto pagado a la monarquía para que mantuviese la estabilidad de la moneda.

² José Angel Sesma Muñoz, “La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV), *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 15 a 19 de julio de 2002, p. 181. Ver también Susana Lozano, “La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII y XV) y Estudios de demografía histórica*, J. A. Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (eds), Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2004, pp.471-518.

seguida de Sevilla que contaba con cerca de 8.000 vecinos³. Barcelona se situaba por aquella época entre medio de Zaragoza y Valencia con 5.749 fuegos en 1497 y Mallorca sería la capital menos poblada (2.055 en 1444 y 2.950 en 1489)⁴.

1.2 ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL

La parroquia constituye en el ámbito urbano el primer nivel de participación política. A través de ella se hacía la leva de efectivos militares tras el adecenamiento, se elegían a los representantes políticos y se repartían las cargas fiscales entre los vecinos. También servía para otros temas menores como la administración de bienes conjuntos y la organización de la caridad⁵. En Zaragoza, desde mediados del XIII ya había 15 divisiones parroquiales (9 mayores y 6 menores) mientras que en Valencia, desde la conquista cristiana, se erigieron 10 parroquias dentro de los límites de la antigua ciudad musulmana y con el consiguiente crecimiento de la ciudad, nacieron otras dos parroquias extramuros llegando al número de 12 parroquias a finales de la Edad Media. A estas 12 parroquias se añadieron 2 más en el siglo XVI⁶. Estas parroquias, al igual que en Zaragoza, eran muy desiguales entre sí y las de más tardía creación o las situadas a las afueras muestran unas dimensiones mucho mayores que las céntricas.

La propia parroquia se debía de encargar de seleccionar a candidatos idóneos a las altas magistraturas. En una carta que envían los jurados de Zaragoza a la parroquia de San Felipe en 1400, se recuerdan los criterios de acceso a las magistraturas (lo que nos indica que se debieron producir irregularidades en las elecciones)⁷. Una vez introducida la insaculación como forma acceso a los cargos del gobierno urbano en las distintas villas de la Corona de Aragón en el siglo XV, los elegibles que entraban en las bolsas insaculatorias

³ Santamaría, Álvaro, "La demografía en el contexto de Valencia. Siglo XV", *Medievalia* 10 (1992), p.373.

⁴ Navarro Espinach, Germán, "Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Nº16 (2009-2010), p-197.

⁵ Susana Lozano Gracia, "Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV" En *la España Medieval*, Nº 29, 2006, pp. 135-151.

⁶ Emilia Salvador Esteban, "Distritos urbanos en la Valencia moderna. Un proceso de secularización, racionalidad y concreción", *Saitabi*, 51-52 (2001/2002), pp. 361-377.

⁷ Véase la carta en el anexo de este trabajo o en Susana Lozano Gracia, "Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV" En *la España Medieval*, Nº 29, 2006, pp. 135-151 (p. 145).

debían cumplimentar ciertos requisitos. El elegible debía de ser ciudadano y vivir obligatoriamente junto a su familia en la parroquia que le designaba, de manera que el vínculo entre el ciudadano y la población de su parroquia de origen era fuerte. Esto provocaba también que los ciudadanos estuvieran domiciliados de modo disperso por toda la ciudad ya que los cargos se repartían entre las parroquias⁸.

En el caso de Barcelona, había parroquias urbanas dentro del reducido límite de la ciudad (intra y extramuros) bajo la autoridad del *Consell de Cent* y otras de carácter rural situadas en el *Pla* de Barcelona que estaban sometidas a un señor, a un monasterio (como la de San Vicente de Sarria que estaba sometida al monasterio de Pedralbes) o al rey. Estas parroquias de la plana de Barcelona tenían sus propias instituciones y su propia administración señorial o real y el proceso de evolución institucional era impulsado por la negociación entre los propios parroquianos con la persona o entidad que ejercía el dominio directo en la parroquia⁹. En el caso de las parroquias de Barcelona y en las parroquias de los alrededores (no sometidas a la autoridad del municipio barcelonés), la justicia criminal era potestad del veguer de Barcelona. Sin embargo, en las parroquias cercanas a la ciudad que no se situaban bajo la autoridad del *Consell*, era el poseedor de cada parroquia (laico o eclesiástico) el encargado de ejercer la justicia civil. Este modelo guarda similitudes con el valenciano ya que allí también el Justicia Criminal tenía potestad sobre territorios ajenos al municipio de Valencia (un territorio que va desde Cullera al sur hasta Sagunto al norte¹⁰).¹¹

⁸ A pesar de la dispersión parroquial de los ciudadanos, hay parroquias con mucha más concentración de ciudadanos que otras. Información relativa al porcentaje de ciudadanos por vecinos en cada parroquia en Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (p.124).

⁹ Pere Ortí i Gost, “El municipi de Barcelona i les parròquies del seu entorn al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31 (2001), pp. 33-47.

¹⁰ Narbona, Rafael, “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV” en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (P. 179).

¹¹ Véase mapa de Valencia en el anexo de este trabajo o en Emilia Salvador Esteban, “Distritos urbanos en la Valencia moderna. Un proceso de secularización, racionalidad y concreción”, *Saitabi*, 51-52 (2001/2002), pp. 361-377 (p. 366) para Valencia.

1.3 EL ESTATUTO DE VECINDAD, EJE DE LA SOCIEDAD URBANA

En las villas y ciudades medievales de la Corona de Aragón la población se dividía jurídicamente entre habitantes y vecinos. El vecino es un adulto cabeza de familia que posee una vivienda (su residencia principal) en la ciudad y que tiene derechos y obligaciones reconocidos dentro de la ciudad. Los fueros de valencia definen al vecino de la siguiente manera: *es dit vehi de la ciutat quiurara stage o habitacio de la ciutat aqui, o haura sa mulle, o tendra aqui son maior cap*¹². Este grupo social poseía desde el momento de la conquista cristiana ciertos derechos, estaban protegidos por los fueros y privilegios otorgados, podían disfrutar de bienes comunes y podían participar (en mayor o menor medida) en la vida política del municipio. Esta última participación política era en el caso de los vecinos más humildes mucho más limitada y muchos de ellos se limitaban a elegir a los candidatos de cada parroquia mientras que los miembros del grupo ciudadano (la élite vecinal) copaba los altos cargos¹³. La participación de los vecinos en política y en las magistraturas urbanas fue variando a lo largo de la Baja Edad Media de manera distinta en cada villa. El vecino está registrado en listas notariales que se establecían en los censos de hogares (o fuegos), participaba en un reparto impositivo por capitación o participación parroquial, municipal o gremial al ser el representante de una unidad familiar. Por lo tanto, la vecindad conlleva las obligaciones de contribuir en la fiscalidad local y los derechos de participación en los oficios del consejo.

El resto de personas que residían en la ciudad conformaban el grupo de los habitantes, que eran gente recién llegada a la ciudad, personas de una minoría religiosa, nobles, eclesiásticos, pobres y marginados sociales. Estos quedaban completamente excluidos del sistema político municipal en el caso de Zaragoza y Barcelona (en época medieval) pero no en Valencia ya que allí miembros de la baja nobleza sí que participaron en el gobierno municipal desde una época relativamente temprana.

Tanto la clase burguesa como la nobleza van a contribuir a crear una historia y un sentimiento territorial al margen de la monarquía cuya máxima consecuencia fue la creación de un sentimiento nacional tanto en Cataluña como en Aragón y en Valencia. En

¹² José Angel Sesma Muñoz, "La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV), *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 15 a 19 de julio de 2002, p. 172.

¹³ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, p.24.

Valencia, la pequeña nobleza logró acceder al gobierno municipal desde 1321 y 1329. La nueva nobleza urbana que dejaba de tener vocación estrictamente militar y la burguesía con proyección feudal y rentista compartieron desde muy pronto intereses y aspiraciones y el propio Francesc Eiximenis llegó a identificar en *Lo Crestià* (1379-92) la baja nobleza con los ciudadanos honrados ya que ambos grupos compartían en Valencia las altas magistraturas al formar parte de la mano mayor¹⁴. Había lazos familiares, económicos y políticos comunes que progresivamente acercaron los intereses de ambos grupos. Algunos juristas sin linaje noble se empezaron a intitular *habitadors* y generosos y el término *honrat* pasó a designar a ambos grupos. Los ciudadanos también se aventuraron en el mundo de la guerra con participación en actividades corsarias, en campañas de la monarquía en el Mediterráneo y encabezando en ocasiones las milicias (ya que estaban dirigidas por el justicia criminal en el caso de Valencia)¹⁵. En Cataluña, a pesar de las numerosas disputas entre burgueses y señores, poco a poco los intereses de ambos grupos van a confluir tanto en las ciudades como en la región y sus vínculos se van a estrechar. Esto se tradujo en que en 1498, los caballeros ganaron la posibilidad de acceder al gobierno municipal y en 1510, la clase burguesa será ennoblecida por lo que el inicio de la modernidad vendrá marcado por esta alianza o unión entre ambos grupos sociales¹⁶. La excepción se mantendrá en Zaragoza donde los nobles, a pesar de su voluntad e insistencia durante los siglos XVI y XVII, no lograron acceder al gobierno municipal hasta la época de Felipe V¹⁷. Además, esta dicotomía entre la ciudad de Zaragoza y la Diputación General del Reino de Aragón (donde la nobleza predominaba) provocará divisiones que ya en época moderna serán aprovechadas por la monarquía hispánica para hacer valer sus intereses.

Como resultado de todo esto, a finales de la Edad Media, la oligarquía urbana de las ciudades de la Corona de Aragón había adoptado ciertos elementos característicos de

¹⁴ La división entre las manos mayor, media y menor configuraban una diferenciación en la capacidad de participación política entre los vecinos, de manera que los miembros de cada mano tenían asignadas unas magistraturas determinadas (las más altas magistraturas siempre eran para los miembros de la mano mayor). Para más información: Rafael Narbona Vizcaíno, *Valencia, municipio medieval: poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Ajuntament de Valencia, 1995, España, pág. 89.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 90.

¹⁶ Sabaté Curull, Florel, "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana de Cataluña", *Revista d'història medieval*, Nº 9, 1998, pp. 127-153 (p.53).

¹⁷ En 1492 se admitió que los infanzones descendientes de ciudadanos pudieran acceder a cargos municipales en Zaragoza (AMZ, Actas de 1492, fol 222).

la nobleza. Fueron cada vez más frecuentes los matrimonios entre el grupo de los ciudadanos y los infanzones que reforzaban el prestigio y honor de los primeros y que posibilitaban el acceso de los segundos al poder político urbano en lugares donde este grupo tenía vedada la posibilidad de participación política. Un caso llamativo de esta progresiva asimilación entre la baja nobleza y la burguesía urbana en Zaragoza es el de Lázaro de Borau, un noble que logró emparentarse con los Samper, los Azuara y los Bordalba (linajes zaragozanos de médicos y notarios) y que gracias a su formación de jurista llegó a ser desde 1449, asesor del zalmédina, lugarteniente del justicia, impugnador de contos, jurado y consejero¹⁸.

Entre otras atribuciones propias de la nobleza que fueron imitadas por los ciudadanos, está el hecho de poseer un caballo y su correspondiente equipamiento (tal y como se especifica en Zaragoza en el privilegio de 1348). Este caballo debía de ser destinado a la guerra y era un símbolo de poder aristocrático. Otras atribuciones que los ciudadanos y los nobles compartían eran el desprecio por el trabajo manual y la tendencia a invertir en patrimonio para obtener rentas y consolidar el linaje. La fortuna personal era indispensable para poder formar parte de la élite urbana ya que es necesaria para poder adquirir un caballo y su armadura o una casa dentro del perímetro de la ciudad. Para consolidar esta fortuna, los ciudadanos se hicieron grandes propietarios de terrenos agrícolas, señoríos (que son una inversión segura en el Antiguo Régimen) y suelo urbano, también se convirtieron en prestamistas de las administraciones públicas y participaron en compañías comerciales. La participación de esta clase social en el poder municipal aseguraba la defensa de sus intereses económicos como clase¹⁹.

¹⁸ Susana Lozano Gracia, "Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV" En *la España Medieval*, Nº 29, 2006, pp. 135-151 (p.149).

¹⁹ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006.

2.- LA FORMACIÓN DEL GRUPO DOMINANTE: LOS "CIUDADANOS HONRADOS"

2.1 PROCESO DE MONOPOLIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO O EMPATRICIAMIENTO

Los requisitos necesarios para formar parte de la clase política urbana no estuvieron bien delimitados en un primer momento. Los historiadores de la Corona de Aragón han supuesto que en el momento de la creación de la *universitas*, habría una asamblea comunal (antecedente del consejo) en la que todos los cabeza de familia podían participar. Siendo así o no, es lógico que desde un primer momento hubiera diferencias sociales y económicas entre los vecinos y que algunos de ellos destacaran sobre el resto. En el caso de Zaragoza las fuentes nos hablan de los criterios de acceso de una manera muy poco clara. En 1293 se habla de que los elegibles debían ser “*de aquella condición acosumbrada*”²⁰, en 1311 estos son declarados “*probis homines et suficientes*” y los *conselleros* se encargaban de que las parroquias no enviaran a representantes que no pertenecieran a ese grupo. Incluso después de 1348 (año en el que Pedro IV otorgó a los ciudadanos honrados de Zaragoza la exención del pago de monedaje y de otras cargas y la posibilidad de armarse caballeros sin la autorización regia), en 1414, se habla de que las personas aptas para las magistraturas mayores debían de ser las “*mas abtas suficientes e ydoneas*”. A pesar de que en ocasiones las fuentes sean ambiguas, podemos ver un largo proceso de acaparamiento del poder político en varias etapas que se produce paralelamente a los cambios en el sistema electoral (tema que más tarde será abordado). En el reinado de Alfonso V, en 1430, se precisan aún más las condiciones para alcanzar el puesto de jurado en Zaragoza. Los candidatos debían poseer su hacienda en la parroquia en la que eran elegidos, estar casados o haberlo estado, poseer caballo y montura, haber

²⁰ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (pp. 19)

contribuido al menos durante los últimos cinco años con las cargas fiscales de la ciudad y no dedicarse a oficios manuales²¹.

La diferenciación política de los prohombres respecto al resto de vecinos y su jerarquía interna se estableció en la Corona a través de la creación de las manos estamentales (mayor, media y menor). La implantación de las tres manos se produjo en Barcelona (1226), en Valencia de (1272) y en Zaragoza (1271)²². Los privilegios exigían que los cargos en el gobierno de la ciudad y las plazas de consejeros fueran repartidos entre las 3 manos. Esta medida formalizó la estratificación social y política preexistente y dio formalmente las altas magistraturas a los más destacados vecinos. Probablemente este fenómeno diera lugar a la clase ciudadana que podría haber salido de la mano mediana y sobretodo de la superior.

Existía una movilidad relativa entre las tres manos y un vecino podría ocupar varias de las manos con títulos profesionales distintos a lo largo de su vida. Incluso un vecino podía pertenecer a una mano distinta a la que por su oficio le correspondía, el caso más común es que una persona del más alto grupo apareciera en una mano menor para así poder ocupar un cargo más fácilmente. Tras la puesta en marcha de este sistema, pronto se dieron problemas. Se formaron redes clientelares, grupos que se auto reproducían en los diferentes ámbitos del poder y que llegaban a controlar nominaciones a magistraturas. En ocasiones, las distintas facciones contaban con apoyo de miembros de clases sociales inferiores de la sociedad gracias a tácticas clientelares. Este factor contribuyó a aumentar la dimensión social de los conflictos y a ampliar la perpetuación de una élite al frente de las facciones en los cargos.

La relación de la mano estamental con la profesión o *status* de sus miembros se especifica en Valencia en 1329, cuando se establece la relación entre las manos estamentales y los oficios que correspondían a cada una. Esta misma relación se describe en Barcelona en 1455. Así pues, los caballeros (en el caso de Valencia) estarían en la mano superior, los ciudadanos podrían estar tanto en la mano superior como en la mediana, los

²¹ Mº Isabel Falcón, *Las Ordenanzas del Concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430*, Zaragoza : Universidad (Separata de Aragón en la Edad Media VIII), 1989 o M. I. Falcón, *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV: de Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.

²² Narbona, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII.XVI)", en *Res Publica. Revista de filosofía política*, Nº 17 (2007), Universidad de Murcia, pp. 113-150 (p. 128).

mercaderes y artesanos ricos quedarían en la mano media y los representantes de las corporaciones quedarían relegados a la mano menor.

Los problemas derivados del sistema electoral y del sistema de manos estamentales provocaron la intervención regia iniciada por Pedro IV en la búsqueda de una reforma que acabara con la conflictividad política. Así pues, la elección de los nuevos altos magistrados se realizaría entre los prohombres de las antiguas manos superiores en el ámbito de su parroquia de residencia. Para lograr la elegibilidad, fue preciso demostrar la idoneidad mediante el patrimonio o la experiencia profesional por lo que solo la élite de los prohombres conservaron el poder político y conformaron la nueva clase ciudadana. Las circunscripciones territoriales de las parroquias no solucionaron el problema del acaparamiento del poder en manos de unos pocos grupos familiares y de sus respectivas redes clientelares. A esto se le sumaron las denuncias de fraude electoral y la gran dificultad que tenían los nuevos aspirantes para ser elegidos en las parroquias por la oposición de los linajes ya consolidados. Rafael Narbona muestra como en la ciudad de Valencia en el siglo XIV, del conjunto de los 608 apellidos familiares de caballeros y ciudadanos que aparecen ocupando cargos municipales desde 1306 a 1355 y del conjunto de los 650 apellidos de caballeros y ciudadanos que aparecen desde 1356 a 1419, sólo entre un 17,27% y un 21.23% ocuparon más de 15 cargos municipales en aproximadamente medio siglo (algunos apellidos llegan a aparecer más de treinta veces)²³. El hecho de que alrededor de un 20% de familias acaparaban más poder político que otras demuestra que dentro de la élite urbana había jerarquías y que unas familias estaban más consolidadas que otras. En el caso de los menestrales que entran en el consejo, el acaparamiento de plazas de una misma familia es mucho menor y hay más rotación.

Finalmente, el proceso de empatriamiento y de acaparamiento del poder político por parte de la élite urbana culmina con la creación de matrículas de elegibles que entraban en las bolsas de insaculación. Desde mediados del siglo XV, los únicos que podían ser insaculados para los cargos municipales eran los ciudadanos honrados, de manera que se consolidaba su estrato social y se garantizaba la rotación de cargos entre los miembros de este grupo, lo que facilitó el establecimiento de una relativa paz social entre las facciones políticas. La consolidación del grupo dirigente se vio favorecida por el auge de grupos profesionales de técnicos administrativos como notarios o juristas que integraban la clase dominante y que ocupaban cargos propiamente reservados para ellos.

²³ Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (Pp. 182).

La introducción de la insaculación obtuvo en un principio un cierto rechazo pero acabó siendo aceptada ya que solucionaba el problema de la violencia política y el enfrentamiento entre bandos urbanos. Es preciso remarcar que también había jerarquización entre los ciudadanos honrados por lo que el cuerpo de elegibles en cada bolsa variaba de manera que los ciudadanos de menor grado solo podrían aspirar a ser candidatos a cargos menores o a formar parte del consejo.

2.2 FACTORES DE INTEGRACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DEL GRUPO SOCIAL CIUDADANO

Este grupo de ciudadanos conformaba una pequeña parte de la población de la ciudad, por ejemplo, en Zaragoza entre 1370 y 1410 se constatan quinientos siete ciudadanos, lo que supone entre el 6 y el 7% del total de los fuegos fiscales²⁴. Este grupo social se renovaba y modificaba constantemente por varias razones como pueden ser la extinción del linaje por falta de descendencia masculina, la caída en desgracia económica o política, la emigración a otra villa o en algunos casos no muy frecuentes, el ascenso a la infanzonía (a través del matrimonio o de otras maneras).

La extinción de linajes se vio favorecida por la baja natalidad que había en este grupo social además de por la alta mortalidad infantil propia de estas sociedades. Según Enrique Mainé, el número de hijos que sobrevivían a la muerte de su progenitor en Zaragoza es de 1.75%²⁵, lo que favorecía el mantenimiento del patrimonio pero a su vez dificultaba la supervivencia del linaje.

Otro factor que favorece la movilidad social entre las familias ciudadanas es la ascensión a la infanzonía. Son habituales los enlaces matrimoniales entre miembros de la baja nobleza y ciudadanos, estas uniones son un reflejo de la proyección ideológica ciudadana que busca obtener prestigio y honor, además suponen para muchos nobles el acceso a una riqueza que le permita mantener su prestigio y status. A partir de 1348, los ciudadanos de Zaragoza no necesitarán recurrir al matrimonio para acceder a la nobleza ya que ellos mismos podrán nombrarse caballeros sin autorización regia.

²⁴ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (pp..41-42).

²⁵ *Ibíd.* P-49.

La insuficiencia económica llevaba a la pérdida de la ciudadanía ya que impedía cumplir con varios de los requisitos que la ciudadanía implicaba. En ocasiones, la inmigración era resultado de esa decadencia económica en la que el ciudadano se veía obligado a abandonar la ciudad en busca de mayor fortuna.

Los mercaderes se desplazaban en función de sus intereses económicos. Los mercaderes recién llegados pronto buscaban obtener la ciudadanía para disfrutar de ciertos privilegios fiscales, aunque para algunos de ellos, la ciudadanía era temporal y duraba el mismo tiempo que duraban sus intereses comerciales en la ciudad. Otros comerciantes casaban en la ciudad de acogida, se asentaban allí, compraban propiedades y se inmiscuían en las tareas del gobierno municipal. También había quienes mantenían la doble ciudadanía y una vez que acababan sus intereses comerciales en la ciudad de acogida, prescindían de la ciudadanía. Lo más corriente es que estos recién llegados vinieran del propio reino, que fueran parte de la élite rural o de villas menores aunque también había un importante flujo proveniente de reinos extranjeros, especialmente de la Corona de Aragón. Los mercaderes provenientes del propio reino son los que más propensión tenían a instalarse permanentemente en la capital²⁶.

2.3 ACCESO AL PATRICIADO URBANO.

La mayoría de matrimonios de este grupo social sólo lograban tener un solo hijo con el título de ciudadano (el 95% de los matrimonios ciudadanos en Zaragoza) que heredaba sus bienes y su condición²⁷, ya que pocas familias de ciudadanos podían dotar a varios de sus hijos con los bienes y rentas necesarios para cumplir las condiciones de acceso a la ciudadanía. Es por esto que en muchos casos se designaba un heredero universal y el resto de hijos o ingresaban en la Iglesia o eran enseñados al desempeño de un oficio que le podía dar la posibilidad (sólo en caso de éxito profesional) de conseguir el título de ciudadano. Algunos de los elementos que favorecían la incorporación a la

²⁶ María Elisa Soldani, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Anejos del Anuario de Estudios Medievales, CSIC, Barcelona, 2010.

²⁷ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (p.64).

ciudadanía de hijos segundos serían la obtención de la dote matrimonial, las herencias y la formación en derecho, medicina, comercio o notaría. Cuando más de un miembro de la misma familia obtenía la ciudadanía, se produce una segmentación de linajes que provoca la división de una rama patricia. Estas diferentes ramas de un mismo linaje mantendrán su relación y se apoyarán entre sí para conseguir la elección de diferentes miembros del linaje para los diferentes cargos del gobierno municipal.

Otras personas accedían a la ciudadanía por medio del enriquecimiento personal que les facilitaba abandonar el ejercicio de un trabajo manual (a menudo por la comercialización de los mismos productos que antes fabricaban) o por la reinversión de los beneficios en la formación académica, sin embargo, estos casos son muy minoritarios. En siglo XV se documenta en Zaragoza una nueva fórmula de acceso a la ciudadanía, la renuncia a la infanzonía para eludir el pago de ciertos impuestos y/o para poder participar en el gobierno municipal. Un ejemplo de ello es el caso de Bartolomé del Río que en 1469 realizó un *apartamiento* de la infanzonía para poder entrar en la bolsa insaculatoria de los abogados. También hay ejemplos de personas que se arrepienten de haber dejado la ciudadanía por la hidalgía y que piden retornar a su condición anterior como es el caso de Sancho Bora o Juan Soriano en 1471 (en el caso del segundo fue su padre quien se cambió de *status*).²⁸

2.4 PÉRFIL PROFESIONAL DE LOS CIUDADANOS

Pese a los estereotipos y las visiones románticas que ponen a los ciudadanos como comerciantes y/o industriales que buscan la paz para el desarrollo de su negocio, la realidad es otra. Los ciudadanos tenían una proyección política con tendencia al monopolio y se interesaron en entablar lazos familiares y matrimoniales y por vivir de las rentas provenientes de su patrimonio. Durante el siglo XIV, se generalizó en Cataluña la adquisición por parte de la burguesía de nuevos dominios territoriales, sobre los cuales, consolidaron derechos no sólo de propiedad sino también señoriales y jurisdiccionales. En el siglo XV, la cúpula de la burguesía catalana (y barcelonesa) ya no era mercantil sino rentista y una de sus estrategias principales era la de proporcionar estudios jurídicos a

²⁸ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (p.77).

alguno de sus descendientes²⁹. La nobleza y el patriciado urbano son las clases rentistas por excelencia. Estas rentas provenían mayoritariamente del arrendamiento o explotación directa de propiedades inmobiliarias³⁰, del negocio de crédito (generalmente en forma de censales y violarios³¹), del alquiler de rentas señoriales, de los intereses de préstamos de la comanda. Es tendencia común en el patriciado urbano europeo el destinar el patrimonio a la especulación mediante la compra de deuda pública o de patrimonio. Entre estos ciudadanos, hay rentistas que no tienen profesión conocida (este fenómeno es menos frecuente) o personas que reinvierten los beneficios derivados de su actividad profesional.

Conforme se produce la reintroducción del derecho romano en el occidente medieval, la figura del experto en leyes cobra relevancia en ámbitos urbanos. La formación en derecho en universidades como las de Lérida, Toulouse, Montpellier o Bolonia supone una gran inversión que sólo los linajes más poderosos se podían permitir. Muchas familias de mercaderes o notarios invertían gran parte de su fortuna en la formación de sus descendientes ya que esta profesión garantizaba grandes beneficios económicos, prestigio social e influencia política. Estos beneficios provenían de la práctica de magistraturas, de la gestión económica de explotaciones o de la asesoría jurídica.

²⁹ Una explicación de la proyección feudal de la burguesía se encuentra en Sabaté Curull, Floçel, "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana de Cataluña", *Revista d'història medieval*, Nº 9, 1998, pp. 127-153 (p.130-138).

³⁰ Susana Lozano Gracia, "Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV" En *la España Medieval*, Grupo C.E.M.A, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 135-151 y José Ángel Sesma Muñoz, "Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval", *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (ss. XI-XV)*, XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2007, pp. 417-470, especialmente 441-443; Susana Lozano Gracia, "El control del espacio en torno a la plaza del Mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Ciudad Real, 2006, vol. II, pp. 169-179, especialmente pp. 175-176.

³¹ Definición según la Gran Enclopèdia Catalana (www.encyclopedia.cat) y su diccionario (www.diccionari.cat). Censal: Obligación de pagar indefinidamente una pensión o canon anual a contrapartida de un capital dado y que se garantizaba con bienes inmuebles de manera similar a una hipoteca. Violario: Contrato aleatorio peculiar del derecho civil de la Corona de Aragón que otorga la facultad de percibir periódicamente una pensión en dinero durante la vida de una o dos personas, a cambio de una inversión de capital. Mientras que el interés de la renta anual proporcionada por el violario podía ser cercano al 15%, el del censal se situaba entre el 5% y el 10%. Más información en Manuel Sánchez Martínez (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, CSIC, Barcelona, 2009.

La cultura de lo escrito tuvo gran fuerza en la Corona de Aragón y en consecuencia, la presencia de notarios y escribanos fue muy importante en las distintas administraciones públicas y privadas. Para gente de origen rural, el notariado suponía la oportunidad de prosperar en la ciudad y alcanzar la condición de ciudadano por lo que familias pudientes de entornos rurales establecían contratos de aprendizaje con los notarios urbanos. De la misma manera, muchas familias de la oligarquía urbana buscaban en la notaría una inversión de futuro para los segundones de manera que estos tuvieran la posibilidad de adquirir la ciudadanía y mantener su *status*. Normalmente, la transmisión de la notaría iba de padres a hijos³².

Los comerciantes son uno de los colectivos más numerosos dentro de los ciudadanos pero su nivel de participación política fue menor que el de los grupos citados anteriormente. Esto es debido a que muchos mercaderes están en la ciudad temporalmente sin intención de instalarse permanentemente y lo único que buscaban es el disfrute de los privilegios de la ciudad (según E. Mainé, más del 65% de los miembros de la oligarquía provenientes de fuera de Zaragoza eran comerciantes). Por el contrario, otros mercaderes, tras establecer vínculos familiares dentro de la ciudad, se instalaban definitivamente y participaban en el gobierno de la ciudad. Muchos mercaderes reinvertían sus beneficios derivados del comercio en patrimonio y formación académica, por lo que era una tendencia (que también se ve en el siglo XVI en Zaragoza) que estas familias de mercaderes pronto pasaran a ser rentistas, abogados, notarios o juristas. Por ejemplo, los hermanos Palomar obtuvieron la ciudadanía gracias a la riqueza proporcionada por el comercio y mientras que en la segunda generación, de los 5 descendientes varones 4 siguieron con la profesión de sus padres, en la tercera generación, ya todos se titulaban sabios en *dreito*³³.

Existen ciudadanos honrados de Zaragoza que ejercen profesiones excepcionales ya que su presencia dentro del gobierno municipal es ínfima. Los médicos forman parte de esta categoría de profesiones excepcionales, desde la primera compilación de fueros en

³² Germán Navarro Espinach, "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)", en J. A. Barrio Barrio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 39-63. Para la Zaragoza del XVI: José Ignacio Gómez Zorraquino, *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1987.

³³ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (p.106).

Aragón, el obispo Vidal Canellas reconocía a los médicos la capacidad de formar parte del patriciado urbano en Aragón. Otra profesión es la de especiero, estos realizaban trabajos que actualmente identificamos con el oficio de farmacéutico de farmacéuticos y a su vez de mercaduría de productos como aceites, perfumes especias etc... Este oficio no estaba reconocido como propicio para el acceso a la ciudadanía ni por el Vidal Mayor (compilación de fueros de 1247) ni por los privilegios de 1348, sin embargo, la proximidad del especiero a la medicina y a la mercadería probablemente hizo que estos boticarios pudieran formar parte de la élite urbana. También en Zaragoza hay un caso excepcional de un cambista que llegó a ser ciudadano pero es el único que hasta ahora ha sido documentado. Probablemente, este cambista derivara en el negocio de la plata y el comercio aunque mantuviera su titulación de cambista. De la misma manera, se dan en Zaragoza los casos excepcionales de un cuchillero y un frenero que entran en la oligarquía gracias a su éxito profesional e influencias familiares³⁴. En el caso de Valencia, el acceso de personas del ámbito de las corporaciones de oficios a la ciudadanía fue algo más frecuente, ya que de los 620 apellidos de los *Consellers d'oficis* que aparecen durante el siglo XIV, más de 200 fueron también consejeros ciudadanos de parroquias (sin tener que renunciar a su otro *satus*)³⁵.

³⁴ Enrique Mainé Burguete. *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, (p.107-112).

³⁵ Rafael Narbona Vizcaíno, *Valencia, municipio medieval: poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Ajuntament de Valencia, 1995, España, (pág. 96).

3.- EL EJERCICIO DEL PODER LOCAL

3.1 SISTEMAS DE ACCESO A LAS MAGISTRATURAS

El sistema de elección de la clase política medieval en las ciudades y villas de la Corona de Aragón fue evolucionando al mismo tiempo que se produjo el gran renacimiento urbano de la Baja Edad Media. La nueva sociedad urbana era cada vez más amplia, compleja y jerarquizada por lo que fue necesaria una readaptación constante de los sistemas electorales. La intervención real fue fundamental en los cambios en el sistema de acceso a las magistraturas urbanas ya que con ellos se intentaba contentar a las distintas facciones y evitar acaparamientos excesivos del poder que ocasionaran luchas entre bandos verticales extremadamente violentos. Así pues, la monarquía trató de blindar a una a un reducido número de ciudadanos en el monopolio del poder político que evitara desordenes sociales y de garantizar el reparto sucesivo de los cargos entre esta élite para evitar que ciertos sectores de la élite ocasionaran conflictos al ser marginados políticamente. La intervención de la monarquía en los sistemas electorales no se produjo de manera brusca sino lenta y progresiva en el tiempo con el objetivo de contribuir al orden y la estabilidad³⁶.

En un principio las magistraturas eran de nombramiento real. La cooptación se extendió desde Valencia (1245) a otras ciudades como Barcelona y Palma (1249) y Zaragoza (1272) y desde estas capitales se expandió a las poblaciones menores³⁷. En un principio fue una cooptación pura en la que los magistrados salientes elegían directamente a los magistrados entrantes, lo que conllevó una alta concentración del poder en manos de pocas familias que ocasionaba conflictos. En consecuencia, este sistema fue transformado en cooptación indirecta, mediante la cual los magistrados salientes designaban a un comité elector que designaba a los nuevos magistrados.

Posteriormente, se pasó a elegir a los magistrados mediante el sorteo de un grupo

³⁶ Guilleré, Christian, "Le contrôle du gouvernement urbain dans la Couronne d'Aragon (milieu XIIIe siècle-1479)", *Las sociedades urbanas en la España medieval* (2003), pp.353-407.

³⁷ Narbona, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII.XV)", en *Res Publica. Revista de filosofía política*, Nº 17 (2007), Universidad de Murcia, pp. 113-150 (p. 127).

de electos. Este sistema evitaba la acumulación y la permanencia en el cargo de ciertas personas y familias. Era un niño de corta edad quién extraía la bola con el nombre del candidato elegido. En Valencia desde 1283 cada una de las 12 parroquias elegía un candidato a jurado, de estos 12 se elegían a los 4 definitivos mediante sorteo. A Barcelona este sistema llega en el año 1387 y a Zaragoza en 1414. Antes de esta fecha, en Zaragoza para la elección de jurados, cada capítulo parroquial (asamblea parroquial) de las 9 parroquias mayores designaba a alrededor de ocho personas de las que se presuponía que tenían capacidad para ejercer las altas magistraturas o elegir a los magistrados. De estas personas se elegía a suertes a dos *electores* que escogían a un número indeterminado de hombres que también según el criterio de estos dos electores eran aptos para el cargo de jurado. Finalmente, se hacía un sorteo entre los dos electores y los hombres escogidos por ellos y a partir de allí salían los dos candidatos definitivos de la parroquia. En la Casas del Puente (ayuntamiento) se hacía un sorteo de los 18 candidatos de manera que debía salir uno por parroquia (9) y los tres jurados restantes eran sorteados de una manera similar entre los candidatos de las 6 parroquias menores³⁸. Otra modalidad más compleja de este sistema es la designación de una comisión de electores por parte de los magistrados salientes y los miembros del concejo. Entre los miembros de la comisión se sortean a los electores que constituyen el grupo que va a elegir directamente a los magistrados entrantes (estos a su vez nombraban a los miembros del Concejo).

La insaculación fue iniciada en Xàtiva en 1427 y fue promovida por reyes como Alfonso el Magnánimo o Fernando el Católico llegando a Zaragoza en 1441 por iniciativa de la reina María, la esposa de Alfonso V³⁹. Las nuevas normas para la insaculación permitieron la existencia de matrículas de elegibles que limitaban el acceso de la clase social inferior a la política consolidando la clase política entre un grupo reducido de la élite local. Esta nueva fórmula también favorecía la rotación de cargos entre esta clase dirigente con el objetivo de evitar conflictos entre facciones y luchas por el monopolio del poder. De esta manera, el consejo dejaba de ser un centro de formación donde saldrían los futuros políticos y esta institución perdió su antigua potestad de realizar propuestas de candidatos a magistrados o de comisión de electores.

³⁸ Falcón, Isabel y Ledesma Rubio, María Luisa, “Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV): Historia de Zaragoza (Vol. 7)”, Librería General, Colección Aragón, Zaragoza, 1977, pp. 87-88.

³⁹ *Ibíd.* P.94.

Cuadro cronológico de los sistemas electorales

	Cooptación	Sorteo	Insaculación
Valencia	1245	1283	-
Barcelona	1249	1387	1498
Zaragoza	1272	1414	1442

Fuente: R. Narbona en "Algunas reflexiones...", p. 127:

3.2 FISCALIDAD REAL Y FINANZAS MUNICIPALES

El proceso de construcción de un aparato administrativo municipal fue favorecido por las necesidades financieras de la monarquía. Los concejos comenzaron gestionando el impuesto real y repartiéndolo entre sus habitantes a la vez que adquirían mayores atribuciones y se consolidaba la estructura institucional municipal. Las comunidades urbanas no podían negarse a cumplir con las exigencias económicas de la monarquía pero sí que comenzaron a tener capacidad de decidir la manera de hacer efectivo el pago mediante impuestos directos (proporcionales a la riqueza o no), indirectos o el crédito. Tradicionalmente, se ha valorado negativamente el papel de la monarquía en la economía urbana por sus altas exigencias que asfixiaban a la economía de las ciudades. Sin embargo, estas altas exigencias sumadas al endeudamiento progresivo de las ciudades de la Corona a finales del Trescientos, fueron las que provocaron la creación de una hacienda municipal y unas instituciones locales permanentes⁴⁰. Estos cambios se desarrollaron gracias en parte al papel de una oligarquía urbana cuyo papel en las finanzas municipales fue determinante al convertirse en los grandes beneficiarios de la emisión de deuda. Es imposible describir la evolución institucional y fiscal de Zaragoza, Barcelona y Valencia sin establecer un marco de evolución general en las comunidades de realengo de la Corona de Aragón.

La monarquía obtenía sus ingresos tradicionalmente mediante las rentas señoriales, tasas de circulación o derechos de justicia. Desde principios del siglo XIII, la monarquía buscó nuevas fórmulas que le permitieran obtener ingresos suplementarios, comenzando por el establecimiento de un impuesto real que afectaba a todos los habitantes de los territorios controlados por el rey independientemente si estos eran de

⁴⁰ Manuel Sánchez Martínez, «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, coord. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2009, pp. 45-66;

realengo o estaban sometidos al dominio señorial. Estos primeros impuestos generales fueron el *bovatge*⁴¹ para Cataluña y el *monedatge* para el resto de territorios. Sin embargo, por motivos que no vienen al caso, estos dos impuestos no se consolidaron ni lograron su objetivo de satisfacer las exigencias reales⁴². La Corona por lo tanto siguió recurriendo a los impuestos otorgados por las comunidades de realengo, la *questia* en Cataluña (documentada ya en el *Liber Feudorum Maior* del siglo XI⁴³ y la pecha (o *peyta*) en el resto de territorios⁴⁴. Desde la primera década del siglo XIII conocemos que las comunidades urbanas ya tenían la capacidad de la gestión de este impuesto. De Barcelona tenemos noticia de la gestión autónoma de este impuesto desde 1226 y de que se establecía el cobro mediante la talla, es decir, de forma proporcional a la riqueza de los habitantes mientras que en Valencia se percibía desde 1246. En este caso, los nobles y eclesiásticos estaban obligados a contribuir con el repartimiento del impuesto en caso de que hubieran adquirido bienes de personas no privilegiadas. Este impuesto acabó teniendo una regularidad tanto en la cuantía como en la periodicidad en la que se pagaba por lo que quedó fijado independientemente del crecimiento demográfico. Por lo tanto, gracias en gran parte a las exigencias fiscales de la monarquía, se dio un gran paso en la creación de una hacienda y unas instituciones de gobierno local. Otros impuestos reales fueron incluidos en la talla (la cena) o fueron redimidos (*host e cavalcada*)⁴⁵.

Cuando todos los impuestos citados anteriormente fueron insuficientes para sufragar los gastos de la monarquía bien porque eran de cuantía insuficiente o bien por las

⁴¹ Según el Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval (www.1minut.info/glosariofiscalidad.org): En Cataluña, impuesto directo de cuota que grababa la riqueza semoviente, mueble e inmueble de cada contribuyente.

⁴² Carlos Lalena Corbera, “La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)”, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 67-98, especialmente pp. 82-87.

⁴³ A. Furió, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.”, *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79 (p.44).

⁴⁴ Según el Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval (http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/?page_id=41), la *questia/pecha/peita* es un tributo directo impuesto comunitariamente a la villa o lugar, distribuido de forma proporcional entre todos los vecinos y poseedores de tierras en el término en función de su riqueza.

⁴⁵ Manuel Sánchez Martínez, «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, coord. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2009, pp. 45-66;

innumerables franquezas otorgadas a las comunidades de realengo, la casa real recurrió a los subsidios directos negociados en cortes que abrieron la posibilidad de ser recaudados mediante imposiciones o sisas y nuevos peajes. Las primeras sisas se establecieron con carácter provisional para cumplir con las obligaciones con el estado y poco a poco acabaron por ser permanentes y ser una de las principales vías de financiación. En Aragón, el Privilegio General de 1283 autorizaba a las villas para el establecimiento de imposiciones⁴⁶ y en el Reino de Valencia y Cataluña se permitieron parcialmente en esa misma década para financiar obras públicas y otros gastos comunes. En Barcelona Pedro el Grande ya había autorizado las imposiciones para construir la muralla y la gestión de la misma por parte de los *consellers* y no de oficiales regios. La generalización de las autorizaciones regias para el establecimiento de imposiciones en las villas de la Corona no llegaría hasta los años 20 del siglo XIV (en Zaragoza se documentan desde 1336⁴⁷. Las continuas exigencias económicas de la casa real debido a los sucesivos conflictos en los que estuvo implicada la Corona desde 1321 hasta 1376 (55 años de conflicto permanente) contribuyeron a consolidar en los años 50 y 60 del mismo siglo este sistema impositivo⁴⁸. En caso de situaciones extraordinarias, como la guerra o la peste, las posibles pérdidas del arrendador eran aminoradas por la administración. En Aragón, el sistema de sisas que se había generalizado tuvo más rechazo que en el resto de territorios, probablemente por oposición del clero y la nobleza. El Justicia de Aragón llegó a prohibir las imposiciones temporalmente hacia 1371-1372 y en Zaragoza no se volvió a recurrir a ellas hasta 1386 (para la reparación del puente Mayor y el cauce del río). Todo esto, junto a la existencia de rentas provenientes de bienes propios del municipio (caso que no se daba en Valencia y Barcelona), contribuyó a que la utilización regular de las sisas en Zaragoza como impuesto ordinario no se diera hasta mediados del XV⁴⁹.

⁴⁶ A. Furió, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.” *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79 (p.46).

⁴⁷ Lafuente, Mario, “Agentes Económicos y acción institucional: la restructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380.”, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 43-66 (p.45).

⁴⁸ La recaudación de este tipo de impuestos se llevaba a cabo mediante su arrendamiento por parte de inversores locales o foráneos que anticipaban el producto estimado en plazos de uno a tres meses.

⁴⁹ Lafuente, Mario, “Agentes Económicos y acción institucional: la restructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380.”, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 43-66 (p.51).

El último conflicto de esta época, la Guerra de los dos Pedros (1356-76) supuso una gran amenaza para la continuación del proyecto político de la Corona de Aragón. En este conflicto las fronteras fueron traspasadas por los ejércitos castellanos y por lo tanto, era necesario un esfuerzo suplementario para lograr frenar el avance castellano. Las comunidades urbanas contribuyeron notablemente al esfuerzo financiero y se generalizó desde entonces la emisión de deuda a través de violarios y censales. Hasta ese momento, en ocasiones muy poco frecuentes se había recurrido al préstamo o a la usura para conseguir dinero en momentos difíciles ya que las condiciones de dicho préstamo eran muy duras (vencimiento en corto plazo e intereses de entre el 10 y el 30%). El primer censal que conocemos data de Almudevar, de 1324, pero no sería hasta las décadas de 1350 y 1360 cuando este sistema de emisión de deuda se generaliza en todos los territorios aragoneses. Estos censales y violarios tenían distinta formulación jurídica y planteaban menos inconvenientes morales que los préstamos usureros por lo que los cristianos podían invertir en ellos. Paralelamente al aumento de la emisión de deuda pública, aumenta el número de acreedores del municipio formando una clase rentista integrada por la nobleza, artesanos, clérigos y sobre todo ciudadanos vinculados al gobierno municipal⁵⁰.

Este sistema de continua emisión de deuda fue un paso fundamental en la creación de las haciendas municipales. Este proceso fue rematado con la creación de la *taula de canvis* (un banco público municipal) en Barcelona en 1401⁵¹ y en Valencia en 1408 (este banco desapareció en 1414)⁵² Hemos visto como los magistrados locales podían elegir cada una de las tres opciones (impuestos directos, imposiciones o emisión de deuda pública) para la financiación del municipio, de la monarquía y de la creciente deuda pública. Es por ello que las fórmulas recaudatorias fueron variadas y que en ciudades como Zaragoza la fiscalidad directa se mantuvo como mayoritaria hasta mediados del XIV, ya que las sisas estaban muy mal vistas y no llegaron a ser ordinarias

⁵⁰ Mario Lafuente Gómez, *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 246-265.

⁵¹ Ortí Gost, Pere, “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, *El temps del Consell de Cent. 1249-1714. VI Congrès d’Historia de Barcelona*, 24-26 de noviembre 1999. Versión definitiva en *Barcelona Quaderns d’Historia*, 4 (2001), p.46.

⁵² Narbona, Rafael, “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV” en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (P. 182).

hasta mediados del siglo XV⁵³ Al igual que otras poblaciones, la ciudad de Zaragoza recurrió a la emisión de deuda pública (aunque de manera más tardía que Valencia y Barcelona) y en el ejercicio de 1368-69, el pago de la deuda suponía el 19.4% de los gastos municipales registrados por el mayordomo, mientras que 6 años más tarde, en 1374, este gasto ya suponía el 47.3% del total. En este último año, la ciudad se tomó en serio el saneamiento de las cuentas de la hacienda municipal y se estableció un compartimento de 15.000 sueldos jaqueses para pagar los intereses⁵⁴. A principios del siglo XV, el gasto dedicado al pago de la deuda solo suponía menos de un tercio de los gastos municipales. En Barcelona y Valencia, se recurrió a la emisión de censales desde épocas muy tempranas (1340 para la primera y 1356 para la segunda) y se abusó más de este recurso financiero (probablemente esto se debía a que estos concejos no disponían de bienes propios de los que sacar rentas). En Barcelona en 1358, el pago de la deuda ya suponía el 42% del total de gastos del municipio y en 1402 el 61%. En Valencia en 1365, el pago de la deuda ya suponía el 40% de los gastos totales y se mantuvo en más del 50% durante el siglo XV (Valencia no dejó de emitir deuda ningún año desde 1412 a 1515)⁵⁵.

3.3 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE BARCELONA, ZARAGOZA Y VALENCIA

Un paso indispensable para la creación del municipio autónomo es la delegación del poder en unos magistrados encargados de ciertas funciones públicas y la formación de asamblea o *consell*, cuyos miembros proceden de las subdivisiones políticas de la ciudad (parroquias, distritos, estamentos y/o corporaciones). Según el historiador catalán Pere Ortí Gost hay cuatro aspectos fundamentales en la conformación del municipio autónomo medieval: grupo dominante con capacidad para ejercer el poder, un municipio que controla la mayor parte de los resortes del poder urbano, un sistema fiscal propio y la

⁵³ Antoní Furió en “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.” y M. Lafuente en Lafuente, Mario, “Agentes Económicos y acción institucional: la restructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380.” Subrayan esta idea.

⁵⁴ Juan Abella Sámitier, “La deuda de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, enero-junio de 2009, pp. 47-64.

⁵⁵ Antoní Furió en “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.” Y Narbona, Rafael, “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV” en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211.

inserción del municipio en el entramado político del principado o reino⁵⁶. A continuación, explicaré brevemente la evolución institucional y fiscal de cada ciudad por separado para llegar a una breve descripción de las principales magistraturas urbanas en cada ciudad a finales de la Edad Media.

Barcelona

Durante el proceso de configuración de una estructura estatal en Cataluña, Barcelona se fue convirtiendo en un gran centro comercial y artesanal dominado directamente por el titular del poder condal. De este modo, el Condado de Barcelona se fragmentó en distintas jurisdicciones (muchas de ellas eclesiásticas) y en consecuencia, la ciudad perdió peso político en el conjunto del Estado. Esta distinción jurisdiccional comportaba además una clara diferencia social, dado que las élites urbanas respondían a un perfil muy distinto al de los grupos dominantes en su entorno. Así, mientras en el medio rural dominaban los poderes feudales de extracción nobiliaria (incluida la Iglesia), en la ciudad se hicieron fuertes los sectores dedicados al comercio y las corporaciones de oficios. Asimismo, cabe destacar que Barcelona era una ciudad cristiana desde mucho tiempo antes que Zaragoza y Valencia, por lo cual, la evolución de la administración esta ciudad es mucho más amplia que las dos anteriores. Por ello, los primeros momentos de la organización política de la población de Barcelona no guardan mucha relación con Zaragoza y sobre todo con Valencia.

La ciudad de Barcelona estaba sometida a la jurisdicción condal. El conde de Barcelona⁵⁷ poseía un gran patrimonio en la ciudad y obtenía rentas a través del arrendamiento de propiedades, del monopolio sobre algunos medios de producción como los molinos harineros y sobre peajes y lezdas (*lleudes*). Durante la segunda mitad del siglo XII se definió la fiscalidad y la administración de este señorío, con un sistema coherente de rentas e impuestos y el establecimiento de los oficiales regios (el *batlle* y el *veguer*).

En esta época, tanto Alfonso II como Pedro II intentaron fiscalizar la actividad artesanal y comercial aprovechando el auge económico de la ciudad. Así pues, se crearon nuevas imposiciones en forma de lezdas, *passatges* (impuesto cobrado por el señor por el paso de bestias o esclavos en su territorio) y *mesuratges* (impuesto sobre el grano).

⁵⁶ Ortí Gost, Pere, “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, *El temps del Consell de Cent. 1249-1714. VI Congrés d’Història de Barcelona*, 24-26 de noviembre 1999. Versión definitiva en *Barcelona Quaderns d’Història*, 4 (2001), pp. 36-37.

⁵⁷ Título asociado a la persona del rey de Aragón a partir de 1162.

Durante la segunda mitad del siglo XII, los soberanos trataron de aumentar su patrimonio y sus rentas expandiendo la infraestructura molinera, optimizando mejor sus propiedades, adquiriendo o construyendo nuevas propiedades (mataderos, carnicerías, pescaderías y hornos) y estableciendo nuevos monopolios sobre la venta de carne y pescado y sobre la cocción del pan. Además, a esto se le añade la introducción de impuestos directos como los subsidios y la *questia*. Este último impuesto exigía ser gestionado por la comunidad urbana ya que se debía de repartir en función de la riqueza y era la colectividad quien hacía la *talla* o la estimación de los niveles patrimoniales del vecindario.

Durante el siglo XII, los ciudadanos (en un principio había judíos también) se convierten en los principales beneficiarios de las rentas reales desplazando a eclesiásticos y nobles (que tenían más intereses en el ámbito rural). El patriciado comenzó a invertir en la construcción de los medios de producción reales (como por ejemplo molinos o mataderos) a cambio de una parte de los beneficios. Otras fuentes de beneficios de estos ciudadanos era el ejercicio de cargos públicos, los préstamos y las concesiones para explotar algún negocio⁵⁸.

Para la administración de la ciudad, el soberano se apoyaba en dos oficiales, el *batlle* o baile y el veguer (llamado merino en Aragón). El baile en la primera mitad del siglo XII se limitaba a ser un recaudador de rentas mientras que la administración de la ciudad era responsabilidad del lugarteniente o veguer del Castell Vell. Estos *veguers-castlans* se beneficiaban de una parte de las rentas condales como contrapartida al ejercicio del cargo y se produjeron frecuentes conflictos cuando intentaban apropiarse de nuevas rentas. Estos conflictos acabaron por desvincular la castellanía de la administración de la ciudad y fueron los *batlles* quienes les sustituyeron en el gobierno (incluso en la justicia) de la ciudad en la segunda mitad del siglo XII, tomando iniciativas en nombre del rey⁵⁹.

Este nuevo poder (la bailía) creó a su alrededor un pequeño cuerpo de subordinados formado por el lugarteniente o *sotsballe*, un escribano, un pregonero y algunos sayones. Este cargo recibía un salario y no participaba en las rentas condales por lo que el grado de corrupción y de ambición de poder quedaba más limitado que con el lugarteniente. El baile era también el encargado de financiar al soberano, y para ello, se buscaba gente con conocimientos y con capacidad financiera, encontrándose a los

⁵⁸ Ortí Gost, Pere, "El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana", *El temps del Consell de Cent. 1249-1714. VI Congrés d'Historia de Barcelona*, 24-26 de noviembre 1999. Versión definitiva en *Barcelona Quaderns d'Historia*, 4 (2001), p. 28.

⁵⁹ S. P. Bensch, *Barcelona i els seus dirigents, 1096-1291*, Edicions Proa, 2000, pp. 65-67.

candidatos idóneos en la élite de la comunidad judía. Progresivamente, un conjunto de familias cristianas entran en el negocio de las finanzas y se alternan en la bailía con judíos hasta que tras 1260, los barceloneses cristianos monopolizaron este cargo.

El veguer era el oficial encargado de garantizar la paz en cada territorio. Sin embargo, el incremento del poder estatal chocó con la resistencia de la nobleza que impidió que el veguer pudiera actuar en sus dominios. La primera Constitución de *Pau i Treva* data de 1173. El veguer debía hacer cumplir este estatuto encargándose de mantener el orden público y la justicia que no tuviera que ver con el patrimonio real. Probablemente, el hecho de que el veguer trabajara a cambio de un salario y que no tuviera ningún derecho feudal, favoreció su mayor aceptación entre los ciudadanos.

Al mismo tiempo que se intenta establecer una jurisdicción única sobre el territorio, finaliza la expansión territorial catalana con la incorporación de Lérida, Tortosa, los condados del Rosellón (1172) y de Pallars Jussà (1192). En los territorios de la Cataluña Nueva se establecerá un sistema jurídico en el cual se van a flexibilizar las estructuras feudales y se dotará de más poderes a las nuevas élites urbanas para contrarrestar los poderes señoriales. Una de las innovaciones más importantes de esta época, es la sustitución del pago individual del tributo al señor por el pago colectivo del impuesto (*la questia*).

Hemos visto cómo se define el señorío condal con dos elementos clave, que son el establecimiento de un conjunto de rentas e impuestos y la aparición de nuevos oficiales del gobierno que sustituyen al veguer-*castlan*. El auge económico de los nuevos grupos urbanos se tradujo en una mayor participación política. Un ejemplo de ello, es la existencia de un sistema de justicia urbano basado en la elección de un *probi homine* para que arbitrara entre las dos partes litigantes. Según el historiador Benchs, la fecha de mayor importancia de esta justicia privada y ciudadana empezaría en 1140 y acabaría en 1180 cuando ya el veguer impone su corte y es él quien nombra los árbitros⁶⁰.

Bajo la autoridad del baile y del veguer, los *prohoms* participaban en el gobierno de la ciudad y en momentos excepcionales crearon sus propios representantes de manera informal, los cónsules. Desde 1130⁶¹ conocemos la existencia de estos primeros representantes municipales que poco a poco se fueron consolidando gracias a privilegios y

⁶⁰ Ibíd. P. 69-78.

⁶¹ Narbona, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII.XV)", en *Res Publica. Revista de filosofía política*, Nº 17 (2007), Universidad de Murcia, pp. 113-150 (p. 120).

franquezas, que a su vez dotaron de personalidad jurídica a la comunidad urbana (*la universitas*) limitando el poder condal en la ciudad.

Posteriormente, en 1226, Jaime I dotó a Barcelona de un privilegio que permitía a una comisión representativa del conjunto de la ciudad (las manos mayor, mediana y menor) organizar la *talla* en función de la riqueza de los habitantes. Esta comisión tenía la potestad de castigar a aquellos que declarasen menos fortuna de la que tenían (para pagar menos impuestos), mediante el pago del doble de cantidad que les correspondería pagar por la cantidad defraudada.

Estos primeros cónsules fueron sustituidos por los *paciarii* cuando en 1249, Jaime I nombró a cuatro *pahers* y concedió el privilegio que regulaba esta magistratura. Estos *pahers* ya existían en otras ciudades catalanas con la función de ayudar al veguer en el mantenimiento de la paz y la repartición de la *talla*. Mediante este privilegio, se permitía a los *pahers* (equivalentes a los jurados o *jurats*) nombrar a los consejeros que quisieran. La magistratura tenía un carácter anual y se renovaba mediante cooptación. Se impusieron dos normas en esta cooptación para que no hubiera familias excesivamente involucradas en esta magistratura: la prohibición de que hubiera dos o más personas de la misma familia en esta magistratura y la imposibilidad de reelección de la misma al mismo cargo. Los nuevos magistrados debían auditar las cuentas de los magistrados salientes por lo que el control de las cuentas no debió ser muy eficaz al haber sido elegidos, los nuevos *paers*, por los anteriores.

Este privilegio es una copia del otorgado en 1245 a la ciudad de Valencia. Además de lo dicho anteriormente, este privilegio contaba con algunas particularidades que no aparecen en el de 1245. La cooptación era realizada por el veguer, los *pahers* y los consejeros mientras que en Valencia era hecha solo por los jurados (equivalentes a los *pahers* catalanes). También es nueva la obligación de rendir cuentas a los sucesores en el cargo (lo cual no parece ser muy eficaz ya que los nuevos magistrados eran elegidos por los anteriores). A los *pahers* se les obligaba a declarar que no tenían jurisdicción o compulsión sobre los ciudadanos ya que esto era competencia del veguer y se consignaba textualmente la fórmula de juramento del cargo (en Valencia esta fórmula está recogida en la *Costum*). Por último, el privilegio dotaba a los *pahers* de la capacidad de favorecer a un ciudadano que apoyara económicamente a la ciudad para la defensa u otras causas de interés⁶².

⁶² Font Rius, José María, "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal", *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Tejeiro*, tomo 1, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1974, pp. 291-315 (pp. 300-303).

Tras una serie de conflictos aristocráticos, el rey introdujo un nuevo privilegio en el año 1258 que reorganizaba el gobierno municipal para que este representara mejor los diversos intereses ciudadanos. Se sustituyeron los 4 *paers* por 8 *consellers* y se creaba un consejo de doscientos prohombres entre los cuales había mercaderes y representantes de oficios. La monarquía en 1265 redujo a la mitad en número de *consellers* y en 1274, el número de *consellers* aumentó a 5 y el *Consell* pasaba de 200 a 100 prohombres. Este *Consell de Cent* se encargaba de nombrar una comisión de 12 prohombres encargada de elegir a los 5 *consellers* que a su vez nombraban el nuevo Consejo de Cien. Un último cambio formal se dio cuando en 1284, el rey acaba con la caducidad de 10 años de los privilegios de 1249 y 1258, que en un principio se tenían que renovar cada diez años y que en esta fecha pasaron a ser perpetuos. Probablemente, fuera el número de competencias asumidas por los magistrados locales o el grado de subordinación y dependencia de los magistrados municipales frente a los oficiales reales (concretamente el baile, el merino, el curia y el veguer) lo que explica el cambio de nombre de estos magistrados⁶³.

Órganos de gobierno local en Barcelona⁶⁴

Año	Magistrados	Consejo
1249	4 <i>paers</i>	8 consejeros y universidad
1257	8 <i>consellers</i>	Consejo de 200 <i>jurats</i>
1260	6 <i>consellers</i>	C. de 200 jurados
1265	4 <i>consellers</i>	C. de 100 jurados
1274	5 <i>consellers</i>	C. de 100 jurados
1325	5 <i>consellers</i>	Trentenari y <i>consell</i>
1333	5 <i>consellers</i>	Trentenari y <i>consell</i> de 105 (con 35 de oficios)
1366	5 <i>consellers</i>	Trentenari y C. de 206 jurados (23 de oficios)
1386	6 <i>consellers</i> (dos por mano)	C. de 300 jurados (100 por mano)
1455	5 <i>consellers</i> (2 ciudadanos, 1 mercader, 1 artista y 1 menestral)	Trentenari de 32 miembros (8 por estamento) y consejo de 138 jurados (32 por estamento)
1493	5 <i>consellers</i> (2 ciudadanos, 1 mercader, 1 artista y 1 menestral)	Trentenari de 36 miembros (12 ciudadanos, 8 mercaderes, 8 artistas y 8 menestrales) y C. de 150 jurados (48 ciudadanos, 32 mercaderes, 32 artistas y 32 menestrales).

⁶³ Narbona, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII.XV)", en *Res Publica. Revista de filosofía política*, Nº 17 (2007), Universidad de Murcia, pp. 113-150 (p. 119).

Fuente: R. Narbona, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal...", pp. 132-134.

A la vez que la ciudad se dotaba de nuevas magistraturas, se cambió el sistema fiscal. Para tener un sistema fiscal propio fue necesario terminar con el sistema de rentas e impuestos condales. Esto se dio gracias a las necesidades financieras de la monarquía para gastos bélicos en la época de la conquista de Sicilia (desde 1282), de Cerdeña desde (1323) y de la reintegración del Reino de Mallorca (1342-44). Por lo tanto, en muchos lugares, la monarquía se vio obligada a alienar sus rentas que fueron a parar en manos del patriciado urbano y de poderes eclesiásticos y nobiliarios. La supresión de muchas de las rentas reales fue sustituida por nuevas imposiciones municipales. Además de las alienaciones del patrimonio real, los vecinos de Barcelona disfrutaron de nuevas franquezas que le eximían de pagar ciertos impuestos. Ya en 1232, el rey había eximido a los barceloneses del pago de lezdas y *mesuratges* en cualquier territorio de realengo. A esto hay que añadirle la franqueza del *bovatge* en 1284 y en 1299 la franqueza de la *questia*.

Aparte de organizar la talla, el municipio enviaba a síndicos a negociar la *questia* con el monarca y podía establecer sus propias *tallas* para gastos comunes. Con la franqueza sobre la *questia* de 1299, el vínculo fiscal entre rey y ciudad quedaba en gran parte relegado a los subsidios particulares y en los donativos que se aprobaban en Cortés. La ciudad adquirió con esto una capacidad de negociación con la Corona. Los donativos se debían de financiar con impuestos indirectos, sobre el consumo y sobre el comercio, y la cantidad ofrecida debía pagarse en un solo plazo, por lo que el municipio se veía obligado a endeudarse para pagarlo. Estas imposiciones sobre productos acabaron financiando no solo los donativos de la monarquía, sino la actividad regular del municipio. De esta manera se formaba una infraestructura financiera y fiscal estable que en Barcelona en 1333 dio lugar a una comisión encargada de contratar préstamos y vender deuda pública en forma de violarios.

Los nuevos donativos para pagar los conflictos contra los musulmanes y la reincorporación del Reino de Mallorca (1342-44) fueron financiados en gran parte mediante la emisión de violarios y más tarde de censales. Como tras estos conflictos llegaron otros nuevos (un nuevo conflicto con Génova por el control de Cerdeña en 1351), esta nueva forma de pago se consolidó en el tiempo y permitió que no se desmantelara el aparato fiscal del municipio como había pasado tras la expiración de los anteriores donativos. Como el volumen de deuda pública era muy alto, la liquidación de la deuda era imposible. Esto contribuyó a la permanencia de este nuevo sistema fiscal y llevó a tal endeudamiento que hacia 1361 el municipio debía de usar la mitad de los ingresos por imposiciones para pagar las rentas de los violarios y censal

Durante la guerra contra Castilla (1356-75), la situación crítica de la Corona requirió la toma de decisiones excepcionales, por lo que se impuso una fiscalidad centralizada que llevó a la creación de las diputaciones para la gestionarla. Sin embargo, los donativos entre villas particulares no dejaron de crecer en esos años, lo que permitió la consolidación de las imposiciones indirectas de ámbito municipal, ya que eran necesarias pagar la deuda que la ciudad había contraído. Así pues, entre 1350 y 1360 se dio el último paso de consolidación de la fiscalidad municipal de Barcelona gracias a las exigencias reales y la nueva relación entre el monarca y la villa. A partir de ese momento, el municipio tendría plenas facultades para decidir los tipos de impuestos que establecía y para captarlos y redistribuirlos.

Otra muestra de debilitamiento del poder real en la ciudad de Barcelona, es la pérdida de las atribuciones propias del *batlle* en la ciudad debido a la pérdida de gran parte del patrimonio real urbano y a la creación del Baile General de Cataluña (y de Aragón y Valencia) a lo largo del siglo XIII, que absorbía parte de sus funciones. Por lo tanto, el baile local quedaba relegado a la supervisión de las rentas reales y rentas alienadas y a la jurisdicción sobre delitos que afectaran el patrimonio real y perdía, entre otras, la capacidad de financiar a la monarquía. Con la importación de Valencia de la figura del *mustassaf* (equivalente al *almutazaf* en Aragón o al almotacén en Castilla) en 1339, el *batlle* local y el veguer perdían la competencia de velar por el respeto de los pesos y medidas. Esta magistratura era controlada conjuntamente por el rey y el municipio mediante la elección real de uno de los candidatos presentados por el municipio. Además, el municipio tomó otras nuevas competencias en materia económica, entre las que cabe destacar la creación en 1378 de la casa del *Pes de la Farina* para controlar el grano y la harina con el objetivo de evitar que los molineros se apropiaran ilegalmente de parte del producto y de tasarlo. Esta competencia, que antes era propia del baile, requirió la creación de un nuevo oficial municipal. Tras la pérdida de gran parte de sus atribuciones iniciales, la bailía y la veguería pasaron a ser controladas parcialmente por el municipio. En 1445, el baile será nombrado por el monarca entre un grupo de 3 candidatos designados por el municipio. De la misma manera, el veguer pasó a estar bajo influencia del municipio.

Paralelamente a la construcción de un nuevo sistema fiscal municipal en Barcelona, se produjeron otros acontecimientos que encaminaban a la ciudad a una parcial autonomía. Como ya he señalado anteriormente, un elemento fundamental en la formación de un municipio independiente, es la introducción de este municipio en el entramado jurídico del Estado y la participación en la toma de decisiones globales a través de sus representantes. Los *bovatges* fueron el primer impuesto a nivel estatal en Cataluña,

la primera vez que se otorgaron estos impuestos fue en 1211 y las ciudades no intervenían en la decisión en cortes ya que era el rey quien les representaba directamente. Tras la supresión de los bovajes, las ciudades debían de pagar servicios o donativos y a diferencia de épocas anteriores, en las Cortes de Monzón de 1289 y en 1292 en las Cortes de Barcelona, las universidades ya contaban con síndicos con alto de poder de negociación que representaban al brazo de las universidades en las Cortes. La unanimidad de brazos y de todos los miembros del mismo brazo era necesaria para la toma de decisiones en las Cortes por lo que cada ciudad contaba con una alta capacidad de negociación.

Otros elementos secundarios que muestran la autonomía del municipio y la iniciativa de sus magistrados fueron el incremento de obras públicas promovidas por el *consell*, el control del abastecimiento de grano en tiempos de crisis, el control de la actividad de oficiales reales y la creación de la *Taula de Canvi* en 1401. La construcción de la *Casa del Consell* en 1369⁶⁵ suponía una representación simbólica del nuevo poder político, económico y comercial de la ciudad.

Zaragoza

La conquista de Zaragoza en 1118 fue la culminación del gran objetivo de la monarquía aragonesa y desde su conquista, la ciudad se convirtió en un centro representativo del poder real. En 1118, tras la conquista de Zaragoza por Alfonso I el Batallador, se concede el Señorío de Zaragoza a Gastón de Bearn. Sin embargo, las fuentes pronto van a dejar de llamarlo señorío para pasar a denominarlo *Concilium Caesaraugustanum*, lo que indica que desde una primera época, la ciudad pudo tener un representante ante el rey. A diferencia de Barcelona, Zaragoza fue refundada tras la conquista cristiana con privilegios que dotaban a la ciudad de gran autonomía frente al poder real y desde sus primeros momentos tuvo representantes propios.

Mediante el primer privilegio de 1119, el Fuero de los Infanzones, los vecinos de Zaragoza asumían en cierto sentido el *status* de los infanzones al no tener que pagar ni censos ni pechas. En 1227, Alfonso I otorgó el Privilegio de 20 que fue jurado por 20 *probi homines* (posibles antecesores de los jurados). Mediante este privilegio, el rey concedía la franqueza a los vecinos de Zaragoza en el pago de lezdas y peajes, otorgaba los recursos naturales del entorno de la ciudad a sus vecinos y daba al concejo la autonomía para la

⁶⁵ Ortí Gost, Pere, "El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana", *El temps del Consell de Cent. 1249-1714. VI Congrès d'Historia de Barcelona*, 24-26 de noviembre 1999. Versión definitiva en *Barcelona Quaderns d'Historia*, 4 (2001), p. 45.

resolución de conflictos y la posibilidad de movilizar una milicia ciudadana. Los privilegios también excluían a la baja nobleza del pago de cargas municipales y del control del gobierno del municipio⁶⁶. Una vez que los dominios de la monarquía se amplíen, se marcarán tres excepciones a la franqueza sobre el pago de lezdas que son Albaracín, Teruel y Tortosa. Conforme se impusieron los servicios o donativos otorgados en Cortes a partir del siglo XIV, la ciudad ganó poder de negociación y aprovechó la concesión de donativos a la monarquía para obtener algunos privilegios. Por ejemplo, la ciudad consiguió la franqueza sobre el pago de lezdas en Tortosa gracias al donativo para la campaña de Cerdeña en 1323.

La evolución de las distintas magistraturas y formas de gobierno en Zaragoza todavía no están bien estudiadas y la falta de documentación no ayuda al establecimiento de la evolución institucional del municipio en distintas fases. En esta breve explicación del sistema municipal de Zaragoza en sus inicios, cabe destacar el establecimiento de varias magistraturas que regirán la ciudad hasta los Decretos de Nueva Planta.

En primer lugar, hay que hablar de la ciudad de Zaragoza como un *zalmedinado*. *Zalmedina* viene del árabe *Sahib al-medina* y significa “jefe de la ciudad”. Esta magistratura es heredada de la Saraqusta musulmana y la persona que ocupa el cargo es designada por el rey. El *Zalmedina* es el juez ordinario de la ciudad y así fue definido en la reglamentación de 1256. En estas ordenanzas se establece el sistema de elección del *zalmedina*, la ciudad proponía a seis, de los cuales, el monarca elegía a uno. Finalmente, en 1283 con el Privilegio General se estableció el nombramiento vecinal del *Zalmedina*. La figura del *Justicia* es corriente en todos los municipios valencianos y aragoneses salvo en Teruel (allí se les denomina *jueces* o *alcaldes*). Se trata de un juez elegido por el consejo y aprobado por el monarca. En Zaragoza aparece citado desde 1119, pero la coincidencia de las mismas personas en los cargos de *justicia* y *zalmedina* hace pensar que ambos cargos eran en realidad el mismo. Por ejemplo, Sancho Fortuñones aparece como *zalmedina* desde 1119 a 1142 y como *justicia* de 1129 a 1141. Por lo tanto, el *justicia*, el *alcalde* (que también aparece citado) y el *zalmedina* son seguramente distintas apelaciones para un mismo cargo⁶⁷.

⁶⁶ Falcón, Isabel y Ledesma Rubio, María Luisa, “Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV): Historia de Zaragoza (Vol. 7)”, Librería General, Colección Aragón, Zaragoza, 1977, (pp.36-43).

⁶⁷ M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1978, p.220.

Los jurados fueron una magistratura muy importante en el desarrollo del gobierno autónomo del municipio de Zaragoza. En un documento 1164 se habla de un hombre adelantado que probablemente fuera el origen de esta magistratura, en 1187, otro documento habla de 18 personas cuyos cargos no están especificados pero que representan al concejo. Hacia 1199 ya aparece el término jurado designando a estos representantes del consejo, pero estos aparecen en un número variable (13, 15, 18...) por lo que no se sabe con seguridad el número de personas que conformaban esta magistratura. Según Isabel Falcón, los jurados fueron 20 desde el privilegio de 1129 que encarga que la ciudad elija a 20 hombres buenos para que jurasen los fueros y los defendiesen. El privilegio de Jaime I de 1271 reducía a 12 jurados anuales y establecía la renovación por cooptación. En 1278 el número de jurados se redujo a 8 para volver a ser 12 en 1293⁶⁸. Aparte de representar a la ciudad frente a otros poderes como la monarquía, los jurados distribuían el pago de los impuestos directos y recaudaban dinero para gastos del municipio. Esta magistratura fue exportada a Valencia y equivale a los *consols, pahers y consellers* en Cataluña.

La estructura municipal de la ciudad de Zaragoza sufrió modificaciones después del momento de la conquista cristiana. Al igual que en muchas otras villas y ciudades de la Corona, su administración fue adquiriendo más competencias de las iniciales y se hizo más compleja. Al final de la Edad Media, se fue conformando una extensa administración formada por las asambleas, las magistraturas y otros oficios menores.

Gobierno municipal en Zaragoza

AÑO	CAMBIO
1256	Participación parroquial en la presentación de candidatos a zalmedina
1272	12 jurados elegidos por cooptación
1278	8 jurados elegidos por cooptación
1283	Privilegio General implica el nombramiento vecinal del zalmedina
1293	12 jurados elegidos por cooptación, 6 para la cofradía del Espíritu Santo y otras 6 para la de San Francisco
1414	5 jurados y 24 consejeros. 13 electores escogidos en las parroquias mediante sorteo votan a favor o en contra de los candidatos propuestos para jurados
1442	Introducción de la insaculación
1487	Suspensión temporal de la insaculación y nombramiento real de los cargos

Fuente: R. Narbona, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal...", p. 134.

En primer lugar, se constata la coexistencia de tres asambleas, un *concello* o

⁶⁸ Ibid. p.59-83.

asamblea concejil en el que participan jurados, consejeros y al menos un centenar de vecinos (esta asamblea fue muy poco frecuente y se limitaba a ratificar decisiones previamente tomadas⁶⁹); la segunda asamblea es el capítulo y consejo, que es una asamblea formada por consejeros y jurados con sede en las Casas del Puente y que tenía poderes legislativos y ejecutivos. La última de las asambleas es más restrictiva, probablemente sea un equivalente al *Trentenari* de Barcelona. Se trata del consejo de ciudadanos que es una cámara informativa, formada por un reducido número de ciudadanos de número variable (de 4 a 25) y que es convocada a petición de los jurados para tratar temas fiscales o de política exterior. Su informe era preceptivo en algunos asuntos antes de pasar a la deliberación en el capítulo y consejo.

En segundo lugar, hay dos cuerpos de regidores del municipio, los jurados y los consejeros. Desde 1271 había 12 jurados y en 1414 se pasó a 5 jurados. Estos eran elegidos mediante una comisión de 13 personas seleccionadas mediante el sorteo en las parroquias hasta 1442, época en la cual se introduce la insaculación. Había jurados *en cap* con mayor autoridad que el resto. Fue también en 1414 cuando se estableció el número de consejeros que pasarían a ser 24. Estos regidores tenían a su disposición un extenso cuerpo de cargos auxiliares entre los que se contaban escribanos, dos vergueros, seis ayudantes de verguero, un custodio de las casas del puente, un jefe de correos, varios porteros para cada puerta de la ciudad, pregoneros y tromperos. Además contaban con la asesoría de tres abogados municipales⁷⁰.

En tercer lugar se sitúan los principales cargos económicos que son la mayordomía, el almutazaf o almotaçén, los dos síndicos de treudo y el racional. El mayordomo es el administrador del patrimonio público; los almutazafes son los encargados del buen uso de los pesos y medidas, su existencia en Zaragoza es documentada desde 1242 por lo que es muy probable que fuera una magistratura copiada del *mostassaf* valenciano, en 1311 se establece su número en tres; los dos síndicos a dar treudo estaban encargados de la gestión de inmuebles municipales, de la autorización de obras, de los censos provenientes del alquiler de bienes municipales y de requisar estos bienes en caso de impago o de incumplimiento de obligaciones; por último, el racional es un juez ordinario que controla las cuentas presentadas por el mayordomo y otros

⁶⁹ Susana Lozano Gracia, "Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV" En *la España Medieval*, Grupo C.E.M.A, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 135-151.

⁷⁰ M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1978, (p.19-27).

administradores del patrimonio y de las rentas municipales. Este cargo estaba ayudado por cuatro impugnadores de *contos* (equivalente al *veedor de contos* valenciano) y un notario. El cargo del *racional* fue instaurado por la dinastía Trastámarra remplazando a los contadores que habían sido establecidos por Juan I (Ordenanzas de 1391) en un momento de dificultades financieras en el que la monarquía quería controlar las finanzas municipales, siguiendo el modelo de otras ciudades de la Corona⁷¹.

En cuarto lugar, tenemos a los cargos encargados de la justicia y del orden público. El más importante es el *zalmedina* que es juez ordinario de la ciudad y sus términos para causas civiles y criminales. El *zalmedinado* contaba con una pequeña corte formada por un lugarteniente, un juez de causas civiles de cuantías menores (entre 50 y 200 sueldos), un asesor del *zalmedina*, notarios, vergueros y sayones. En el ámbito del orden público, están los *capdeguaytas*. Estos eran los jefes de la policía, son tres y cada uno cuenta con 10 hombres que junto a sus compañeros, conformaban el cuerpo policial de Zaragoza. Los jueces de la *taula* fueron creados en 1391 y eran los encargados de juzgar posibles abusos de oficiales municipales (especialmente el *zalmedina* y sus lugartenientes) a particulares. Además de los anteriores, existía un procurador y abogado de pobres que se encargaba de la defensa de los pobres en los juicios.

A parte de estos grandes magistrados hay oficios menores en el ámbito de la justicia y orden público como pueden ser carceleros, verdugos, guardas de las huertas, monteros, *sogueadores* de ciudad (encargados de pleitos por campos), *viñuegalos* (guarda de viñas) y otros guardas menores.

En quinto lugar se encuentran los cargos de representación de la ciudad. Por una parte tenemos al procurador de la ciudad que representaba a la ciudad en los pleitos de la ciudad con particulares o instituciones, tanto si era la ciudad la demandada o la demandante. Este magistrado también estaba asesorado por los 3 abogados de la ciudad. Por otra parte, están los síndicos o procuradores de la ciudad en cortes y los mensajeros que tenían la función de embajadores de la ciudad y los procuradores y abogados de

⁷¹ M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1978, p.128.

pobres (establecidos a partir de 1414)⁷².

Por último, los oficios urbanísticos y referentes a bienes inmobiliarios. El veedor de *carreras* (calles) términos y puentes (también llamado veedor de muros y *carreras* en el siglo XV) se encargaba de la limpieza de ciudad, del buen aspecto de edificios, de la seguridad de los mismos y del mantenimiento de las murallas. Tenía a



Casas del Puent, antigua sede del concello

un veedor como ayudante. Por otra parte, había unos arquitectos municipales encargados de obras públicas llamados los maestros de la ciudad⁷³.

Valencia

Valencia fue conquistada y poblada mayoritariamente por catalanes y aragoneses, por ello, su organización municipal y territorial fue heredada de las ciudades de más al norte de la Corona. En ciudades de la Cataluña Nueva como Tortosa y Lérida, tras la reconquista se establecieron los oficiales reales propios de Cataluña (un veguer, baile e incluso un *castlan* en Lérida), sin embargo, también se creó una nueva magistratura que tiene competencias sobre las actuaciones judiciales en el ámbito ciudadano, el curia (*cort* en romance). Jesus Lalinde explica como la palabra curia no designa al órgano compuesto de varios miembros si no como una magistratura unipersonal delegada por el soberano para las funciones judiciales en el ámbito de la ciudad y sus pobladores⁷⁴. Hay indicios para afirmar que el curia era ayudado y asistido por algunos de los *probi homines* que tenían facultades de arbitraje entre los querellantes ya que también se constatan actuaciones conjuntas entre el veguer y baile con los *probi homines* tanto para cuestiones urbanísticas como para administrativas y judiciales.

⁷² Falcón, Mª Isabel, “Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV”, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1978.

⁷³ M. I. Falcón, *Historia de Zaragoza. Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, vol. 7, Ayuntamiento de Zaragoza y Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1998m (p.34).

⁷⁴ J. Lalinde, “El “curia” o “cort”. Una magistratura medieval mediterránea , en *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, vol. 4 (1967).

En 1237, antes de la toma de Valencia, Jaime I otorgó el *merinatum* de valencia a Galindo de Daroca y la *scribania curie sive çalmedinati Valentie* a un escriba llamado Guillermo. En junio del año 1238, unos meses antes de la conquista, el rey otorga el *çavalmedinatum sive curiam Valentie, in vita*⁷⁵ a F. Garcés. Como hemos podido comprobar en los textos, en un primer momento se usa terminología catalana (curia) junto a aragonesa (*merinato* o *çavalmedinato*) equivaliendo el baile al merino (con funciones administrativas) y el zalmendado al curia para lo judicial. Tras la conquista, de octubre de 1238, se abandona momentáneamente la nomenclatura aragonesa (justicia o zalmendina) al crearse la magistratura de *curia civitatis*. El privilegio de mayo 1239 determina que la magistratura sea renovada anualmente y que sea designada entre los *probi homines* mientras que el privilegio otorgado en diciembre del mismo año determinaba que el curia debía actuar *cum consilio proborum virorum de civitate*, por lo tanto, se puede corroborar una actuación conjunta del curia y los *probi homines* al igual que en algunas villas de Cataluña⁷⁵.

También se creó la *almudaçafia* (almotazaf) mediante el privilegio de 1239 como oficio anual encargado de fiscalizar el peso del pan. El *mostaçaf* se extendió y se generalizó ciudades catalanas más tarde (a Barcelona llegó en 1339). En Zaragoza, este cargo aparece citado por primera vez en 1242 por lo que lo más probable, es que también fuera copiado de Valencia.

El privilegio de diciembre de 1245 de Jaime I⁷⁶ va dirigido a los *probi homines et universitati Valentie* e introducía la magistratura de los 4 jurados elegidos anualmente por cooptación y con potestad para nombrar a tantos *consiliarii* (consejeros) como quisieran. Estos debían jurar el cargo ante el rey o sus oficiales, no recibían ningún salario ni favor por su cargo, debían de abandonar sus negocios particulares durante el desempeño de su cargo y en caso de ser elegido para el cargo, era obligatorio ejercerlo. Estos *jurati* estaban obligados a dar consejo al *baiulus* y *curia* si eran consultados de la misma manera que antes hacían los *probi homines*. Para prevenir la reproducción de la misma oligarquía en los cargos, se prohibía la elección de más de uno de la misma familiar para el cargo y la reelección para el mismo puesto. El monarca se reservaba el derecho de revocar este cargo o de cambiar a los jurados. En esta ocasión, se eligió volver a la nomenclatura aragonesa al

⁷⁵ Font Rius, José María, "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal", *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Tejeiro*, tomo 1, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1974, pp. 291-315 (pp. 293-299).

⁷⁶ El texto de este privilegio y los de 1239 se encuentra en la recopilación de L. Alanya, *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni de Valentiae*, Valencia, 1515.

llamar a los nuevos magistrados jurados o *jurats* y no *pahers*, *consols* o *consellers*. Esta magistratura era designada así ya que en el momento de la asunción del cargo, el nuevo magistrado debía de prestar un juramento por el cual prometía obrar en función del bien común, respetando los acuerdos establecidos hasta el momento y manteniendo la fidelidad al soberano.

El concejo de Valencia de la Baja Edad Media llegó a tener en nómina alrededor de 150 personas. En torno a un 20% de los miembros del consejo pertenecen a una élite que ejerce con mucha regularidad las altas magistraturas, sin embargo, no solo los más poderosos de la élite sacaban beneficio de su participación política ya que hasta un 80% de consejeros llegó a ejercer una o varias magistraturas.

Los jurados eran el principal órgano de gobierno en la ciudad de Valencia. Este órgano colegiado fue importado de las villas aragonesas y en el momento de su implantación en 1245 fueron 4. En 1278 pasaron a ser 6 y se repartieron paritariamente entre las 3 manos. Cinco años más tarde, el número de jurados volvió a ser de cuatro hasta que en 1347 se añadieron 2 jurados provenientes de la baja nobleza por lo que el número de jurados se mantendrá en 6.

La existencia de un consejo paralelo a las magistraturas urbanas probablemente venga de la época de la conquista feudal cuando existía un primitivo consejo de *probi homines* del que poco se sabe. A partir de 1278, sin embargo, sabemos que el concejo estaba conformado paritariamente por miembros de las tres manos. En 1283, año de la introducción de la elección por sorteo en Valencia, el consejo pasa a contar con 72 consejeros ciudadanos elegidos en su parroquia y 76 miembros pertenecientes a corporaciones de oficios. En 1347, se incorporan al consejo 6 caballeros y 4 juristas, el número de representantes de corporaciones de oficios pasa a 78 (aumento de 2 plazas) y el número de ciudadanos se mantiene. En 1349 se suprimen las plazas de los representantes de oficios y de los juristas y quedan 6 caballeros y 48 ciudadanos (4 por cada parroquia) aunque en 1363 se vuelven a incorporar los cuatro juristas y 88 representantes de oficios. Un año más tarde, el número de representantes de las corporaciones de oficios pasa a 44 y a partir de allí, el número oscilará entre esto 44 y 48 hasta 1413, año el que se estableció el número de 50 representantes. Entre estos consejeros se escogían a los síndicos, procuradores, delegados comisionados o embajadores ante otras instancias. La creación del *Consell Secret* en 1418 hará que el *consell* ordinario sólo fuera convocado en momentos extraordinarios.

Órganos de gobierno local en Valencia

CO consejeros de oficios, CN consejeros caballeros, CJ consejeros juristas y CP consejeros ciudadanos de parroquias.

Año	Magistrados	Consejo
1239	Curia	<i>Consilio Probi Homines</i>
1245	4 Jurados ciudadanos	<i>Consilio Probi Homines</i>
1278	6 jurados (2 por mano)	<i>Consellers</i> (paridad de 3 manos)
1283-1328	4 jurados ciudadanos	72 CP y 76 CO
1329-47	6 jurados (2 caballeros y 4 ciudadanos)	6 CN, 72 CP, 78 CO y 4 CJ
1347-49	Rebelión unionista	
1349-1362	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN Y 48 CP
1363	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN, 48 CP, 88 CO y 4 CJ
1364	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN, 48 CP, 44 CO y 4 CJ
1368	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN, 48 CP, 46 CO y 4 CJ
1407	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN, 48 CP, 48 CO y 4 CJ
1413	6 jurados: 2 caballeros y 4 ciudadanos	6 CN, 48 CP, 50 CO y 4 CJ

Fuente: R. Narbona, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal...", p. 132.

La administración de justicia se componía de 4 justicias principales, uno para lo criminal, otro para lo civil, uno más para lo civil pero de cuestiones menores (llamado Juez de 300 sueldos) y el último para asuntos de mercado y urbanismo (el *mostassaf* o almotacén). Se alternaban anualmente caballeros y ciudadanos en el ejercicio de la judicatura. Menos el Justicia de asuntos de mercado y urbanismo, los demás tenían su pequeña corte u oficina que contaba con asesores en derecho, un lugarteniente, notarios, escribanos, guardias, vergueros y sayones. Entre todos estos jueces, el más importante es el Justicia criminal, ya que era él quien lideraba la milicia ciudadana y tenía con autoridad sobre los justicias de municipios cercanos (desde Cullera al sur hasta Sagunto al norte⁷⁷). El baile general tenía la potestad para escoger al justicia entre los preseleccionados mediante sorteos. El justicia y los jurados elegían al almodí (funcionario encargado del abastecimiento de productos de consumo) y a los *veedors d'oficis* (controladores de las normas de cada sector económico)⁷⁸.

⁷⁷ Como he señalado en el apartado de la Organización de la Jurisdicción Municipal (1.2), el caso de Valencia guarda semejanzas con el de Barcelona ya que allí el veguer también tenía jurisdicción sobre municipios de la Plana de Barcelona y no solo de la propia ciudad.

⁷⁸ Narbona, Rafael, "Valencia, municipio medieval: poder político y luchas ciudadanas", Ayuntamiento de Valencia, 1995.

Los principales funcionarios encargados de la administración y contabilidad del municipio fueron los clavarios (equivalentes a los mayordomos de Zaragoza), el racional, los oidores de cuentas y los encargados del mantenimiento de la muralla y los fosos.

Otros magistrados eran los que se encargaban de cuestiones asistenciales. Anteriormente, la ayuda a pobres era justificada con la caridad o piedad cristiana pero en el siglo XIII se produce una secularización de la ayuda social⁷⁹. Desde el poder municipal se intentaba controlar a ciertos sectores mediante la integración en la estructura laboral o mediante el destierro. Ante la dificultad de encontrar un oficio, la mala remuneración y la dureza y precariedad en las condiciones laborales, es probable que, como recogen varias ordenanzas, hubiera quienes no quisieran trabajar. Con la crisis demográfica de mediados del XIV, se recurre a la emigración (aprobada por el *Consell*) para no tener que subir los salarios. Algunos de los cargos o instituciones municipales para el control y asistencia a estas poblaciones desfavorecidas son los siguientes:

1 *Procurador dels miserables*: Cargo creado en 1343 para alimentar y dar ropa de cama y de abrigo a los pobres que se encuentran en la prisión

2 *Casa de les repenedides*: Era una institución religiosa que en 1345 pasa a ser de financiación municipal. En este lugar, se encerraba a prostitutas en semana santa y fiestas religiosas para evitar escándalos.

3 Administradores de *almoines* (limosnas): El *Consell* elegía a dos prohombres para administrar las limosnas para entre otras cosas, contribuir al sostenimiento de presos en la cárcel y la financiación de vestimenta, comida y sepulturas para pobres. El procurador del hospital de leprosos de San Lázaro también asignaba limosnas para indigentes. La ciudad también nombraba administradores para los hospitales.

4 *Afermamossos* o *afermavagabunds* es una magistratura creada a principios del XV para perseguir a vagabundos, perezosos y falsos mendigos. Su función era la de asignarles un trabajo en el sector privado o en obras públicas y la de castigar a los que se negaran a trabajar con penas de azotes, prisión o expulsión de la ciudad.

5 *El Pare o curador d'òrfens* fue creado en 1337 para acoger a huérfanos mendigos y buscarles una casa particular para que sirvan o para que aprendan un oficio

Además de todos estos magistrados, de manera excepcional se nombraban

⁷⁹ Narbona, Rafael, "Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)", Diputación provincial de Valencia, 1992, pp. 190 (p.).

personas o comisiones en representación del municipio ante un poder exterior y procuradores con funciones específicas. Por último quedaban cargos menores que eran de nominación directa y que no pasaban por la elección mediante sorteo. Algunos de estos son el verdugo, los pregoneros, los pesadores de grano, el carcelero o el basurero.

3.4 CONEXIONES ENTRE EL PODER POLÍTICO URBANO Y EL ECONÓMICO

En las ciudades de la Corona de Aragón, al menos hasta comienzos del siglo XV, el control de los resortes del poder político ofrecía a las oligarquías locales amplias oportunidades de negocio a través del endeudamiento municipal, concretado en la emisión de censales y violarios. Se trataba de un sistema de redistribución de la riqueza por el cual, parte de la contribución fiscal de los hogares (o fuegos) o de los particulares iba destinada al pago de los intereses de la deuda que proporcionaban rentas estables, periódicas y duraderas a los acreedores (que normalmente formaban parte de la élite ciudadana). En un primer lugar se emitieron los censales para sufragar gastos extraordinarios pero ante el aumento de la deuda, la solución fue crear más deuda para pagar la anterior, probablemente debido a que la propia clase dirigente formaba el cuerpo de acreedores y a su vez de cargos políticos municipales. En el caso de Barcelona, de los 415 acreedores desde 1344 y 1362, la mitad eran ciudadanos honrados y otro tercio provenía de sectores ciudadanos acomodados⁸⁰. En Valencia, donde la nobleza sí que participaba en el poder político local, obtenía un tercio del total de las pensiones provenientes de la deuda y predominaban las capas burguesas en la obtención de este tipo de rentas al igual que en el resto de villas de la Corona⁸¹. La Iglesia, recelosa en un principio, no participó en este sistema de obtención de rentas y en Barcelona de los 415 acreedores citados anteriormente solo 9 eran eclesiásticos (y 7 nobles). En Valencia, en una fecha tan tardía como es 1536, las personas pertenecientes al brazo eclesiástico no obtenían más que el 5% del total de rentas mientras que el binomio de la élite municipal (ciudadanos-baja nobleza) controlaba un 75%.

La espiral de deuda hizo que la situación fuera insostenible en muchos puntos del territorio de la Corona por lo que los municipios se vieron forzados a buscar soluciones y

⁸⁰ A. Furió, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.", *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79 (p.75).

⁸¹ Véase en el anexo el cuadro de Compradores de títulos censales en el ejercicio 1411-12 y su proyección municipal y el cuadro de la Relación de los máximos acreedores de deuda censal en el ejercicio 1411-12.

evitar así la quiebra de las instituciones locales que supondría un impago de la deuda. En Valencia, en 1409 se redujo la tasa de interés bajo del 7.69% al 6.66% y en 1434 se hizo un plan de saneamiento que pretendía liquidar parte de la deuda.

CUADRO DE INGRESOS (en porcentaje sobre el total)

		I.DIRECTOS	I. INDIRECTOS	DEUDA PÚBLICA	OTROS
BARC.	1361	9.5	56	34.5	-
	1403	-	80	7	13
VAL.	1365	18.5	64.5	12	5
	1402	-	27	35	37
	1429	-	12	75	13
	1515	-	32	60	8
ZAR.	1440	59	-	-	-
	1442	67	-	-	33

Fuente: A. Furió, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.", *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79 (p.61).

CUADRO DE GASTOS (en porcentaje sobre el total).

	AÑO	FISCALIDAD REAL	DEUDA PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS COMUNITARIOS	OTROS
BARC.	1358	21.5	42	-	25	36.5
	1403	-	61	14	3	-
VAL.	1365	31	39	21.7	5.1	3.2
	1402	13.4	50	5.1	2.7	28.8
	1429	39.6	42	6	-	12.4
	1515	16	56	7	4	20
ZAR.	1473	11	35	30	5	19

Fuente: A. Furió, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.", *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79 (p. 69).

Cada ciudad tenía su propia manera de gestión de los bienes conjuntos y decidía de manera relativamente libre la manera de obtener los ingresos y la distribución de los gastos. Así pues, podemos ver peculiaridades en el caso de Valencia, que dedicaba una gran parte de sus ingresos a las *ajudes* a la importación de trigo de manera que de cuanto más lejos llegara el trigo más altas eran las subvenciones (sobre todo si llegaba por vía marítima para favorecer la afluencia comercial de barcos al puerto de Valencia). Zaragoza

destaca por el elevado gasto en la administración (probablemente debido al menor tamaño de la ciudad) y por su tendencia a obtener los ingresos mediante impuestos directos (probablemente por la reticencia de la nobleza y eclesiástico a pagar las sisas). Barcelona, por el contrario, recurre principalmente al establecimiento de sisas para el pago de los gastos comunes y de la deuda (tendencia también frecuente en Mallorca probablemente debido al beneficio que daba el arrendar la gestión de este impuesto o al rechazo de cualquier impuesto que gravara proporcionalmente según la riqueza). El gasto en servicios comunitarios (infraestructuras, subvenciones a la artesanía, enseñanza, caridad, sanidad, fiestas y celebraciones) es casi siempre inferior al 5%, por lo que se puede afirmar que la redistribución de la riqueza beneficiaba siempre a las clases dominantes (aquellas que pueden comprar deuda, que reciben subvenciones por el abastecimiento frumentario, que participa en las campañas militares de la monarquía, que arriendan al municipio la gestión de la recaudación de las sisas o peajes, o que desempeñan una magistratura y reciben un salario por su participación en embajadas o por el ejercicio de magistraturas). Las prácticas señaladas anteriormente entre paréntesis eran llevadas a cabo por una élite ciudadana que hizo parte de su fortuna mediante la combinación de la participación en la “cosa pública” y la relación comercial con el municipio. En el caso de Barcelona, la relación entre poder político y económico debió de ser tan visible que en 1409-11 unas ordenanzas prohibían la participación de los magistrados urbanos en el arrendamiento de imposiciones y en la importación de trigo a la ciudad⁸². En el caso de Valencia, la situación debió de ser parecida ya que el Concejo acabo prohibiendo esa práctica a principios del XV, de manera que muchas veces el patriciado urbano se servía de testaferros para conseguir el arrendamiento. El contratista podía subarrendar partes de la recaudación, constituyendo una pequeña sociedad de acciones mediante contrato notarial, en el que se hacía constar que cada uno de los dos implicados contaba con un porcentaje de las participaciones, dependiendo del capital invertido. El hecho de que, salvo en Zaragoza, las sisas prevalecieron y desplazaron a impuestos directos (que eran relativamente proporcionales según la riqueza de cada hogar o fuego) es otro síntoma de la alta confluencia entre los intereses de la élite y el sistema fiscal municipal.

Las élites de Valencia y Barcelona poseían recursos financieros mucho más elevados que otras poblaciones. Es por ello que estas élites destinaban sus recursos a la obtención de rentas provenientes de censales en otras ciudades del Reino (en el caso de

⁸² Narbona, Rafael, “Finanzas municipales y patriciado urbano”, *Anuario de estudios medievales*, Nº 22, 1992, pp.485-512 (p. 511). Una relación de los arrendatarios de sisas con el gobierno municipal para el año 1411-12 en Valencia se encuentra en el anexo.

Valencia) y de la Corona (en el caso de Barcelona). De esta manera canalizaban flujos importantes de dinero hacia las capitales, y por lo tanto, se puede afirmar que el sistema de emisión de deuda pública en la Corona de Aragón no solo redistribuía la riqueza desde las capas inferiores de población a las superiores sino que además, redistribuía la riqueza desde poblaciones medianas a las capitales. La élite barcelonesa compró censales en distintos momentos por todos territorios de la Corona, como Teruel (en 1368), Mallorca (donde fue tan elevada la deuda que acreedores catalanes tomaron en 1405 el control de la hacienda municipal para asegurarse el pago), Morella y Segorbe. El siguiente cuadro muestra muy bien la proyección rentista de la élite económica de las capitales más importantes de la Corona, en especial, de la ciudad de Valencia con el reino homónimo.⁸³

DESTINO DE LAS PENSIONES DE LA DEUDA

	Años	Local	Foráneo	Acreedores valencianos
Barcelona	1344-62	84.5	5.5	-
Tarragona	1399	63	37	-
Mallorca	1432	45.5	54.5	-
Valencia	1399	100	-	100
Alzira	1351-1525	35	65	61
Villareal	1362-1383	27	73	50
Cullera	1390-1500	4	96	90
Castellón	1426-1427	23	77	77

Fuente: A. Furió, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.", *Edad Media. Revista de Historia*, 2 (Valladolid 1999), pp. 35-79 (p. 77).

Los acreedores tenían la seguridad de que el pago de la deuda era un objetivo prioritario, al estar muchos de ellos dentro de la administración, además el municipio podría responder con bienes comunales en caso de falta de liquidez. Por lo tanto, la compra de deuda pública era una inversión segura que servía para el mantenimiento del patrimonio familiar y que podía dotar de rentas a modo de pensión de viudedad o de pensión a los hijos una vez muerto el padre de familia. También en casos excepcionales hay obras de caridad en las que a través del testamento se cedían las rentas provenientes de los censales a los hospitales, cofradías o conventos. Estos títulos de deuda podían ser cedidos a modo para solventar una deuda privada o vendidos a particulares. También

⁸³ Otro ejemplo para ver la importancia de los acreedores catalanes en los pequeños municipios de la Corona de Aragón son los violarios suscritos por la villa de Monroyo (Teruel) en 1346 (véase anexo).

podían transmitirse mediante el testamento a viudas y herederos y a fundaciones.

Tras el estudio de 1074 anotaciones de contabilidad en Valencia en los siglos XIV y XV, se han distinguido 683 títulos repartidos entre 366 acreedores. De los 366 acreedores, 159 eran nobles, 126 ciudadanos, 44 mercaderes, comerciantes o cambistas, 32 menestrales y 31 eclesiásticos a título privado o como representantes de sus instituciones religiosas. Excepcionalmente, hay 18 acreedores de fuera de la ciudad, en su mayoría son de villas de alrededor y probablemente estuvieran en proceso de instalación e integración en Valencia. La nobleza y el patriciado urbano eran los grupos rentistas por excelencia. Así mismo, que la mayor parte de los acreedores apenas tenía uno o dos títulos de deuda, había grandes rentistas que podían llegar a tener hasta 10 títulos. Los miembros del consejo constituyen un 77% de los acreedores⁸⁴.

Otro caso en el que podemos comprobar la confluencia de intereses entre el sector político y la élite económica son las subvenciones al grano que se repartían en la ciudad de Valencia. El objetivo era garantizar el abastecimiento de la ciudad y supuso en el ejercicio de 1411-12 un 12.53% de los gastos municipales. La ayuda variaba dependiendo de varios factores, algunos de ellos son el tipo de cereal, la necesidad del mismo, la procedencia del grano, el medio de transporte empleado para la importación y la cantidad. Se pagaba más si el grano era importado de lugares lejanos a Valencia, el mejor pagado era el de Sicilia y en un término medio se encontraría el grano proveniente de Aragón, Castilla y Berbería. La razón de esto es el interés comercial, se pretendía acercar naves extranjeras a Valencia, en las que se cargarían manufacturas valencianas para sacarlas al mercado exterior, especialmente, los textiles. Los gastos frumentarios eran mínimamente inferiores a los ingresos provenientes de los impuestos del grano, por lo que finalmente este gasto recaía en el comerciante al por menor y en el consumidor final. Más de la mitad de los beneficiarios de estas ayudas eran de la ciudad de Valencia, y de estos, casi todos llegaron a participar en la administración municipal⁸⁵.

⁸⁴ Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (Pp. 196-197).

⁸⁵ Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (Pp. 200-02). En las páginas citadas de este artículo se encuentran los datos pormenorizados de la subvenciones para la importación de grano (y de sus beneficiarios) para el ejercicio 1411-12. Además, el autor relaciona estos datos con la proyección política de los beneficiarios.

CONCLUSIONES FINALES

En los orígenes del sistema municipal de Valencia, Barcelona y Zaragoza, se organiza un binomio por el cual los poderes monárquicos encarnados en sus oficiales comparten el poder municipal con los nuevos magistrados locales que van apareciendo. Desde el siglo XII, los *probi homines* se van consolidar en el poder municipal en un primer lugar mediante la colaboración con los oficiales regios y posteriormente, conformando las magistraturas municipales. Los municipios y sus élites pronto van a obtener la cesión de competencias judiciales y administrativas, gracias en parte, a la concesión de donativos en cortes. En la segunda mitad del siglo XIII, todo esto cristalizará en un gobierno municipal autónomo. Estos procesos no hubieran sido posibles sin el crecimiento económico y urbano bajomedieval que facilitó la creación de esta nueva élite urbana que progresivamente abandonó sus actividades profesionales para adquirir un perfil principalmente rentista. Fue la monarquía la que favoreció a estos nuevos poderes urbanos emergentes que seguramente contrarrestaban el poder de la nobleza autóctona.

A través del análisis antropológico, económico y social de las élites urbanas emergentes y de su entorno, es posible establecer unas mínimas pautas comunes que nos permiten explicar de manera detallada sus características. Un concepto altamente empleado para describir a este grupo a finales de la Edad Media es el de oligarquía urbana. Este concepto se aplica, en mi opinión, de manera muy adecuada ya que implica el acaparamiento del poder por parte de unos pocos que comparten una ascendencia social similar y que buscan conjuntamente la satisfacción de sus intereses por encima del resto. En las tres ciudades se puede constatar la existencia de una oligarquía cuyas inquietudes económicas, familiares y políticas se asemejan. Probablemente, las diferencias cronológicas que encontramos en los procesos políticos, fiscales e institucionales de las tres ciudades, tengan su origen en la diferencia de tamaño y de riqueza que había entre ellas. Por ejemplo, si nos fijamos en algunos aspectos como la financiación del concejo, el sistema de acceso a las magistraturas urbanas, la entrada de la baja nobleza en el gobierno local o la importancia de los oficios en el gobierno municipal, podemos constatar que los cambios aparecen primeramente en Valencia, una ciudad que superaba con creces la población y riqueza de Barcelona y sobretodo de Zaragoza. Es en esta ciudad donde pudo haber una estratificación social más marcada y donde lo que hemos llamado la oligarquía urbana, pudo tener más riqueza y poder de negociación desde los momentos posteriores a la conquista cristiana.

Los procesos que se desarrollan a lo largo de la Baja Edad Media en las

instituciones de los diferentes reinos o estados de la Corona de Aragón son paralelos. Por lo tanto, los historiadores deberían tener en cuenta esto y buscar siempre el establecimiento de comparaciones que permitan establecer pautas generales, dejando atrás todo tipo de intención política y nacionalista presentista que aísla voluntariamente una parte de este Estado medieval llamado Corona de Aragón. Es por esto que en este trabajo, he intentado ser imparcial y no priorizar ninguna ciudad por encima de las demás. La principal dificultad que he encontrado a la hora de hacer este trabajo, ha sido la de encontrar bibliografía que trate de los mismos aspectos para las tres ciudades, ya que en algunos temas, he de reconocer que me ha sido imposible hacer una historia global y equilibrada entre las tres ciudades.

ANEXO

1.-Carta de los jurados de Zaragoza a la parroquia de San Felipe del 14 de agosto de 1400, recordando la obligatoriedad de elegir a un candidato “idóneo”.

Fuente: Susana Lozano Gracia, “Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV” En la *España Medieval*, Grupo C.E.M.A, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 135-151 (p.145).

De la part de los jurados a los parroquianos de Sant Phelip

Dezimos vos que cras grant mañana fagades capitol general en vuestra parroquia e juxta la forma del privilegio e ordinaciones que la ciudat ha de los officios. Criat de vos de los mayores e mas suficientes dos prohomes, los nombres de los quales nos enviedes scriptos en sendas cedulas a las Casas del Puent por gitar en suert al officio de la jurada e a los otros officios, certificandovos que si no sleyedes de los mayores e mas sufficientes non vos los recibiremos. E non criedes personas qui hayan allegado corona, ni se sian deffendidos por aquella, ni persona otra alguna que no sia natural de la ciudat si ya por tiempo de diez anyos no haya stado e habitado en la ciudat e de present haya casas proprias, sines frau e efeccion alguna, en la parroquia do electo o nombrado sera; en otra manera non vos lo recibremos. Et eniat procuradores con poder bastant a las ditas Casas del Puent por gitar en suert al officio de çalmedina.

Scripto sábado a XIII días de agosto anno a nativitate Domini millesimo quadrigentesimo.

2.- Tablas del ejercicio económico de Valencia en 1411-1412.

INGRESOS	Porcentaje respecto al total	GASTOS	Porcentaje respecto al total
Impuesto sobre consumo	72,47%	Salarios y mensajeros	25,78%
Venta de nuevos censales	13,04%	Ayudas a la importación de grano	12,53%
Atrasos y transferencias	14,47%	Deudas constituidas	18,20%
		Réritos por deuda censal	43,46%

Elaboración propia a partir de Narbona, Rafael, “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV” en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (P. 183).

3.- Contabilidad del concejo de Zaragoza en 1368-69 y 1373-74.

II. CONTABILIDAD DEL CONCEJO DE ZARAGOZA EN EL EJERCICIO 1368-1369

Cuadro 1. *Ingresos totales: 35.995 sueldos 2 dineros*

Ingresos regulares u ordinarios: 11.214 s 2 d	Cantidades
Puente Mayor	8.626 s 8 d
Zuera: rentas de la villa (1.000 s) y cena (500 s)	1.500 s
Propios: Monte Oscuro (treudo, concejo de Alfajarín, 200 s) y cañar de Campdespina (treudo, García Matamala, 10 s)	210 s
Mayordomía anterior: resto (Juan Jiménez de Valconchán)	877 6 d

Ingresos extraordinarios: 24.781 s	Cantidades
Celebración en honor del príncipe Juan y algunas deudas de la ciudad (compartimento)	11.919 s
Servicio otorgado en Cortes: compañía de 400 hombres a caballo, durante un mes (compartimento)	6.862 s
Censales y violarios: pensiones (compartimento)	6.000 s

Fuente: AHPNIZ, *Gil de Borau, 1369 (Libro de mayordomía de Domingo de Flores)*

Cuadro 2. *Gastos totales: 33.355 sueldos 6 dineros*

Gastos regulares u ordinarios: 13.645 s 6 d	Cantidades
Puente Mayor	7.060 s 6 d
Embajadas y mensajería (príncipe Juan, rey, villas y ciudades)	3.061 s 2 d
Salarios y otros pagos a oficiales del concejo	1.680 s
Administración (estudio de fray Tomás Jordán, traslado de un libro, escrituras notariales, derechos de sello, cera)	1.027 s
Puertas, muros de la ciudad, obras de fortificación o acondicionamiento de las defensas urbanas y guardas.	816 s 10 d

Gastos extraordinarios: 19.710	Cantidades
Servicio extraordinario otorgado en Cortes	6.862 s
Pensiones de censales y violarios	6.458 s
Celebración en honor del príncipe Juan (un caballo otorgado como presente y un toro para un espectáculo)	5.390 s
Deudas atrasadas	700 s
Compra de una casa	300 s

Fuente: AHPNIZ, *Gil de Borau, 1369 (Libro de mayordomía de Domingo de Flores)*

III. CONTABILIDAD DEL CONCEJO DE ZARAGOZA EN EL EJERCICIO 1373-1374

Cuadro 1. *Ingresos totales: 36.025 sueldos*

Ingresos regulares u ordinarios: 11.025 s	Cantidades
Puente Mayor	8.600 s
Zuera: rentas de la villa (1.250 s) y cena (500 s)	1.750 s
Propios: cañar de Campdespina (treudo, Bartolomé Ferrer y Pedro Íñiguez de Aranda, 10 s) y cañar de debajo del Puente Mayor (treudo, Juan de Usón y Domingo Larraz, 540 s)	550 s
Cólera, Alforque y Cincolivas: rentas (García Sánchez de Épila, ciudadano) Pina: treudos (García Sánchez de Épila, ciudadano)	125 s
Mayordomía anterior: resto (Miguel de Azara)	-

Ingresos extraordinarios: 25.000 s	Cantidades
Reparación de las defensas de la ciudad (compartimento)	10.000 s
Censales y violarios: pensiones (compartimento)	15.000 s

Fuente: AHPrNIZ, *Gil de Borau*, 1374 (*Libro de mayordomía de Juan Jiménez de Sinués*)

Cuadro 2. *Gastos totales: 31.705 sueldos*

Gastos regulares u ordinarios: 6.705 s	Cantidades
Puente Mayor (incluido el salario del maestro, Abraym Allabar; y el pontero, García de Quinto)	2.371 s 4 d
Salarios y otros pagos a oficiales del concejo (incluido el alcaide de Zuera)	1.385 s
Administración (convite ofrecido por los jurados a los prohombres, 500 s; vestuario de fray Ferrer de Burgos, 171 s 8 d; caja para guardar los privilegios, 200 s; capítulo de la orden de San Agustín, 255 s; cera, 228 s)	1.354 s 8 d
Embajadas y mensajería (gobernado, Justicia de Aragón, villas y ciudades)	1.030 s
Puertas, muros de la ciudad, obras de fortificación o acondicionamiento de las defensas urbanas y guardas.	564 s

Gastos extraordinarios: 25.000	Cantidades
Reparación de las defensas de la ciudad	10.000 s
Pensiones de censales y violarios	15.000 s
Presente ofrecido al infante Martín	759 s 3 d
Celebración por el nacimiento del primogénito del duque de Gerona	795 s

Fuente: AHPrNIZ, *Gil de Borau*, 1374 (*Libro de mayordomía de Juan Jiménez de Sinués*)

Fuente: Lafuente, Mario, "Agentes Económicos y acción institucional: la restructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380.", *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 43-66 (p.59-60).

4.- Experiencia municipal de los arrendatarios de sisas de la ciudad de Valencia en 1411-1412.

ARRENDATARIO	ESCAÑOS Y CARGOS DESEMPEÑADOS
Arnaud Mercader	Consejero de San Bartolomé, 1416
Manuel d'Exarc	Consejero de San Juan (1417, 1422, 1434, 1438) Jurado ciudadano. (1429, 1435) Clavario (1415) Inquisidor contra oficiales (1428) Justicia criminal (1436) Instador del quitamiento de la deuda censal (1425, 1434)
Joan Nicolau	Importador de grano desde Provenza (1415)
Pere Almenara	Vease tabla 6
Pere Solsona	Consejero de San Juan (1408)
Jaume Ferrer	Comisión ciudadana (1411) Custodio del Portal de San Vicente (1412)
Pere Sagristá	Consejero de San Andrés (1394, 1402, 1409, 1419, 1422) Elector (1419) Comisión ciudadana (1409) Contador de gastos de la entrada real (1402) Oidor de cuentas (1371) Racional (1377)
Pere Daries, menor	Consejero de Santa Cruz (1407, 1409, 1410) Consejero de San Nicolás (1406, 1412, 1415) Jurado ciudadano (1412) Administrador de impuestos (1399) Patrón de nave a Berbería (1407) Administrador del Hospital d'En Clapers (1413)
Joan Castrellenes	Consejero de San Lorenzo (1407, 1419) Consejero de San Nicolás (1410)
Guillem Miralles	Consejero de Santa María (1408)
Arnaud Faura	Comprador del impuesto de la carne (1414)

Elaboración propia a partir de Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (P. 191).

5.- Beneficiarios de las subvenciones a la importación de grano en la ciudad de Valencia (1411-12) y su participación en la política municipal

NOMBRE	MAGISTRATURAS
Francesc Aragonés	Consejero de parroquias (1392, 1394, 1397, 1412, 1417, 1424, 1438) Inquisidor contra oficiales urbanos (1397) Examinador de Cuentas (1406) Comprador impuesto carne (1407) Oidor de cuentas (1412) Administrador Hospital de la Reina (1417) Clavario censales (1418)
Bernat Basella	Consejero de parroquias (1413, 1421, 1429, 1433) Cónsul del Mar (1412, 1435) Clavario del quitamiento de la deuda censal (1414, 1434) Comisiones ciudadanas (1425, 1429)
Antoní Batle	Consejero de parroquias (1416)
Guillem Bernat	Cónsul del Mar (1408) Contrata avituallamiento de bizcocho (1414) Administrador de impuestos (1415)
Joan Bernat	Consejero de parroquias (1405) Cónsul del Mar (1409) Corsario contra moros (1410)
Pere Borrás	Consejero de parroquias (1405, 1415, 1419, 1423) Elector (1416) Inspector impuesto mercadería (1412) Comprador del impuesto del vino (1413) Clavario de Tabla de Cambio (1413) Cónsul del Mar (1413, 1417, 1420) Tasador del impuesto tall del drap (1424) Administrador de limosnas (1429)
Simó Caldes	Consejero de parroquias (1401, 1415, 1418, 1423) Lugarteniente de almotaçén (1416)
Guillem Cardona	Consejero de parroquias (1407, 1413, 1416)
Joan Cardona	Consejero de parroquias (1402, 1405)
Daniel Cornet	Consejero de parroquias (1432, 1435) Cónsul del Mar (1432)
Lluis Eximeno	Consejero de parroquias (1407, 1411, 1412, 1424, 1431)
Vicent Fenollosa	Consejero de parroquias (1435, 1438)
Joan Gabera	Cónsul del Mar (1433)
Bertomeu Martí	Consejero de parroquias (1409, 1429, 1432) Justicia del puerto (1402, 1405, 1428)
Joan Martínez	Consejero de parroquias (1439, 1441) Justicia de trescientos sueldos (1436, 1440)
Andreu Menargues	Sin referencias

Guillem MEnargues	Sin referencias
Lluís Menargues	Consejero de parroquias (1376, 1380, 1384, 1386, 1390, 1392, 1407, 1409)
Pere Molina	Sin referencias
Gabriel Navarro	Consejero de parroquias (1402, 1405, 1430, 1432) Comprador de impuesto mercadería (1414) Colector de impuesto de guerra (1430) Instador de quitamiento de la deuda censal (1432)
Joan Navarro	Consejero de parroquias (1406, 1409, 1411, 1424, 1430, 1433, 1436, 1438) Comprador del impuesto de vino (1412) Obrero (1414)
Joan Negre	Consejero de parroquias (1402)
Jaume Pascual	Sin referencias
Domingo Péres	Sin referencias
Gil Péres	Consejero de parroquias (1430) Propietario del molino (1435)
Pere Reverdit	Sin referencias
Gabriel Rigolf	Consejero de parroquias (1404, 1419) Comprador de impuestos (1403) Comisión ciudadana (1404) Lugarteniente del justicia criminal (1406) Clavario (1414)
Antoni Serra	Consejero de parroquias (1411)
Pere Serra	Consejero de parroquias (1417, 1420)
Pascual Terça	Consejero de parroquias (1408, 1409)
Bernat Vidal	Consejero de parroquias (1401, 1402, 1405, 1409) Receptor de cereal de mar (1416, 1417) Contador racional (1420) Comisiones ciudadanas (1401, 1402, 1403, 1428)
Francesc Vidal	Consejero de parroquias (1413) Cónsul del mar (1406, 1421) Subsíndico (1417)

Elaboración propia a partir de Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (pp. 207-208).

6.- Máximos acreedores de deuda censal en la ciudad de Valencia durante 1411-1412 y su currículo municipal.

ACREEDOR	Nº DE TÍTULOS	RENTA PERCIBIDA (SUELDOS)	CURRÍCULO MUNICIPAL
Pere Almenara	7	6.100	Comprador de impuestos <i>tall del drap</i> y carne en 1412
Joana Carbonell, viuda del abogado Miguel	10	16.458	Su esposo: consejero por San Salvador en 1371, 1375, 1381 y 1392, jurado ciudadano en 1370, 1374 y 1380, fiscalizador de oficiales de la ciudad en

Dapiera			1371, oidor de cuentas en 1372, delegado de comisiones en 1374, 1376 y 1390
Joan Castellá	6	5.038	Sin currículo pero pertenece a una familia muy presente en el consejo
Guillem Crespé	10	5.786	Consejero de caballeros en 1418, 1421, 1424, 1430, 1433, 1437 y 1440, jurado caballero en 1436, justicia civil en 1428 y 1440, almotacén en 1432
Pere Dodena	8	4.700	Consejero de San Bartolomé en 1406 y 1415, clavario de censales en 1416, examinador de cuentas en 1406, pagador de las deudas ciudadanas en 1411, delegado de comisiones en 1409
Bernat Falchs	6	4.435	Notario, consejero de San Juan en 1398, 1417 y 1422, obrero de muros y valladares en 1408, delegado en comisiones en 1399 y 1409
Felip Frigola	8	5.356	Consejero por San Juan en 1402, clavario en 1405, delegado de comisiones en 1412
Joan Gensoc	8	3.749	Consejero por San Juan en 1407 y 1410, jurado ciudadano en 1409, gestor de la Tabla de cambios en 1409, clavario en 1410
Joan Mercader	7	4.872	Jurista, consejero ciudadano por distintas parroquias en 1389, 1403 y 1436, jurado ciudadano en 1402, 1412, 1430 y 1437, baile general del reino de 1412 a 1417, abogado de la ciudad en 1401, síndico a cortés y parlamento en 1403 y 1411, administrador de la Generalitat en 1430
Pere Mercare	6	3.578	Hijo de Joan Mercader (anterior)
Berenguer Minguet	8	7.872	Consejero ciudadano por distintas parroquias en 1397, 1399 y 1409, jurado ciudadano en 1398, racional en 1412, oidor de cuentas del rey en 1417, almotacén en 1399, comisión para redimir censales en 1434, delegado en comisiones en 1399, 1425, 1430, embajador de la ciudad en 1415, 1419 y 1420
Manuel Mortagut	6	4.199	Doncel, consejero por caballeros en 1413, 1416, 1419, 1421, jurado caballero en 1415, comisión para redimir censales en 1417, embajador de la ciudad en 1420
Pere Montsant	6	4.524	Administrador del Hospital de la Reina, consejero por San Juan en 1408 y 1411, elector de jurados en 1412
Joana Rabassa y Francesc Perellós (su esposo, nobles)	6	6.407	Hija de Gener Rabassa, jurista y destacado patrício
Guillem Pujada	7	9.239	Hijo de Joan Pujada, baile general del reino entre 1397 y 1411, consejero de caballeros en 1419, jurado caballero en 1418

Agnes Sans (viuda del caballero Pelegrí Guillem Catalá)	6	7.635	Sin currículo personal pero el apellido Guillem Catalá es un linaje que alcanzo la nobleza en el cambio de siglo y tuvo gran presencia en el gobierno
Joan Suau	7	3.928	Personaje con extensísimo currículo en el municipio
Caterina (viuda del médico Pere Figueroa)	8	6.019	Sin currículo político pero sus descendientes ejercieron como consejero de caballero y de jurista

Elaboración propia a partir de Narbona, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211 (pp. 199-200).

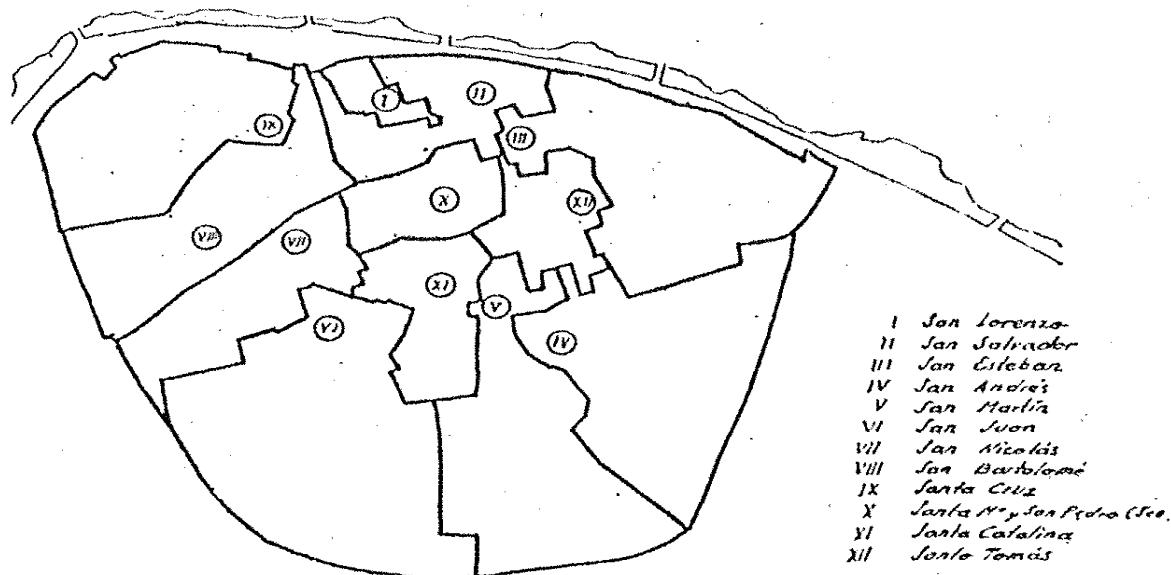
7.- Contratos de violarios suscritos por la villa de Monroyo (Teruel) en 1346. Este cuadro es un buen ejemplo de la importancia de los acreedores catalanes (especialmente barceloneses) en villas de menor tamaño y de otros reinos.

Compradores	Pensión (en sueldos)	Capital (en sueldos)	Tipo de interés (%)	Beneficiarios
Berenguer de Relat	600	4.200	14.28	Berenguer y su cuñado
Jaume de Puig	500	3.500	14.28	Jaume y su hijo
Arnau Spaher	500	3.500	14.28	Arnau y su mujer
Arnau	500	3.500	14.28	Una hija y un nieto de Arnau
Francesc Cestrada	500	3.500	14.28	Francesc y su hijo
Donna Ferrarona, mujer de Bernat Batlle	500	3.500	14.28	Ferrarona y su hija
Deusovol de Canovas	500	3.500	14.28	200 s para su hija (monja en Valldoncella) y a Jaume Cavaller, un cambista de Barcelona y 300 para su hijo y el hijo de un ciudadano de Barcelona
Donna Bonanata, viuda de Berenguer Rec	500	3.500	14.28	Bonanata y dos de sus hijas
Bernat de Villa	501 s 5d	3.859 s 11 d	12.99	Bernat y la hija de un mercader fallecido
Bernat de Villa	500	3.500	14.28	Para dos miembros del linaje ciudadano barcelonés de Jutge
Francesca, mujer de Simón de Puig	500	3.500	14.28	Francesca y Constanza de Puig (monja en Pedralbes)
Ferrer de Olivella	500	3.500	14.28	Ferrer y dos de sus hijos
Pere de Valseca	500	3.500	14.28	Dos de sus hijos (hijo e hija)
Climencona, mujer de Pere de Valseca	500	3.500	14.28	Climencona y su hermano

Francesc de Canós	600	4.200	14.28	Francesc y su hija
Alamanda, mujer de Francesc de Canós	320	1.040	30.76	Alamanda y dos de sus hijas
Domenec Satina	200	1.400	14.28	Domenec y su hermana
Constanza, mujer de Berenguer de Riba	300	2.100	14.28	Constanza y su hija
TOTAL	8521 s 5 d	58.799 s 11 d	14.49	

Elaboración propia a partir de Lalíena Corbera, Carlos, "Crisis tempranas de la deuda municipal en el Bajo Aragón: Monroyo, 1346", *De la escritura a la historia (Aragón, siglos XIII-XV). Estudios dedicados a la profesora Cristina Monterde Albiac*. Grupo CEMA, Zaragoza 2014, pp. 147-173 (pp.156-157).

8.- Plano de la ciudad de Valencia y sus distritos a finales de la Edad Media. Fuente: Salvador Esteban, Emilia, "Distritos urbanos en la Valencia Moderna. Un proceso de secularización, racionalidad y concreción." *Saitabi*, 51-52 (2001-2002), pp. 361-377 (p. 366).



9.- Perfil profesional de la oligarquía urbana de Zaragoza (1370-1410)

	Nº de ciudadanos	Porcentaje Total	Porcentaje Parcial
Argentero	1	0.2	0.28
Cambista	1	0.2	0.28
Cuchillero	1	0.2	0.28
Especiero	7	1.38	1.97
Físico	7	1.38	1.97
Frenero	1	0.2	0.28

Mercader	135	26.62	38.13
Notario	137	27.02	38.7
Portero del rey	1	0.2	0.28
Sabio en derecho	63	12.42	17.79
PARCIAL	354	69.82	100
Sin adscripción	153	30.17	-
TOTAL	507	100	-

Fuente: E. Mainé, *Ciudadanos Honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo C.E.M.A.-Universidad de Zaragoza, 2006, p. 81.

12. Las principales familias y las veces que alguno de sus miembros participó en el gobierno de “la cosa pública” durante el siglo XIV y principios del XV.

Años 1306-1355

Linajes	Consejeros o jurados	Otros cargos	Total
Joan	24	5	26
Valleriola	9	1	10
Daries	3	0	3
Gençor	3	2	5
Jofré	15	0	15
Palomar	7	1	8
Marrades	13	14	27
Suau	18	14	32
Escrivá	24	18	42

Años 1356-1419

Linajes	Consejeros o jurados	Otros cargos	Total
Joan	54	32	86
Valleriola	42	15	57
Daries	36	10	46
Gençor	34	35	69
Jofré	30	14	44
Palomar	32	17	49
Marrades	41	59	100
Suau	28	44	72
Escrivá	47	22	69

Elaboración propia a partir de R. Narbona, *Valencia, Municipio Medieval. Poder político y luchas ciudadanas 1239-1418*, Colección Minor, Ajuntament de Valencia

BIBLIOGRAFÍA

- Abella Sámitier, Juan, "La deuda de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, enero-junio de 2009, pp. 47-64.
- Falcón Pérez, Mº Isabel, *Las Ordenanzas del Concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430*, Zaragoza : Universidad (Separata de Aragón en la Edad Media VIII), 1989.
- Falcón Pérez, Mº Isabel *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV: de Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.
- Falcón Pérez, Mº Isabel y Ledesma Rubio, María Luisa, *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV): Historia de Zaragoza (Vol. 7)*, Librería General, Colección Aragón, Zaragoza, 1977.
- Falcón Pérez, Mº Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1978.
- Falcón Pérez, Mº Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Ayuntamiento de Zaragoza e Institución Fernando el Católico, D.L. 2011.
- Font Rius, José María, "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal", *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Tejeiro*, tomo 1, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1974, pp. 291-315.
- Furió, Antoni, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.", *Edad Media. Revista de Historia*, 2(Valladolid 1999), pp. 35-79.
- Gómez Zorraquino, Jose Ignacio, *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1987.
- Guileré, Christian, "Le contrôle du gouvernement urbain dans la Couronne d'Aragon (milieu XIIIe siècle-1479)", *Las sociedades urbanas en la España medieval* (2003), pp.353-407.
- Lafuente Gómez, Mario, "Agentes Económicos y acción institucional: la restructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380.", *Agentes*

de los sistemas fiscales en Andalucía y en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 43-66.

- Lafuente Gómez, Mario, *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 246-265.

-Laliena Corbera, Carlos, “La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)”, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 67-98, especialmente pp. 82-87.

-Lalinde Abadía, Jesús, “El “curia” o “cort”. Una magistratura medieval mediterránea , en *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, vol. 4 (1967).

- Lozano Gracia, Susana, “La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII y XV). Estudios de demografía histórica*, J. A. Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (eds), Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2004.

-Lozano Gracia, Susana, “Las parroquias y el Poder Urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV” En *la España Medieval*, Nº 29, 2006, pp. 135-151. *Estudios de demografía histórica*, J. A. Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (eds), Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2004, pp.471-518.

-Lozano Gracia, Susana, “El control del espacio en torno a la plaza del Mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV”, *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Ciudad Real, 2006, vol. II, pp. 169-179.

- Mainé Burguete, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Colección Mancuso, nº 4, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, *Valencia, municipio medieval: poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Ajuntament de Valencia, 1995, España.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, *Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)*, Diputación provincial de Valencia, 1992.

- Narbona Vizcaíno, Rafael (coordinador), *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, Revista d'Historia Medieval, Universitat de Valencia, 1998.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII.XV)", en *Res Publica. Revista de filosofía política*, Nº 17 (2007), Universidad de Murcia, pp. 113-150.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, "La idiosincrasia de las sociedades urbanas en la Corona de Aragón. Ideales, realidades políticas y representación social (siglos XII-XV)", en *El poder a l'Etat Mitjana*, Reunió Científica, VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, julio 2003, pp. 293-323.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, "Finanzas municipales y patriciado urbano", *Anuario de estudios medievales*, Nº 22, 1992, pp.485-512 (p. 511).

- Narbona Vizcaíno, Rafael y Cruselles Gómez, Enrique, "Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV", *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, Revista d'Historia Medieval, Universitat de Valencia, 1998.

- Narbona Vizcaíno, Rafael, "Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV" en *Edad Media. Revista de Historia*, Vol. 14 (2013), Valladolid, pp.171-211

- Navarro Espinach, Germán, "Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Nº16 (2009-2010), p-197

- Navarro Espinach, Germán, "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)", en J. A. Barrio Barrio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 39-63.

- Ortí Gost, Pere, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá i Fontanals, 2000.

- Ortí i Gost, Pere, "El municipi de Barcelona i les parròquies del seu entorn al segle XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 31 (2001), pp. 33-47.

-Ortí Gost, Pere, "El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana", *El temps del Consell de Cent. 1249-1714. VI Congrés d'Historia de Barcelona*, 24-26 de noviembre 1999. Versión definitiva en *Barcelona Quaderns d'Historia*, 4 (2001).

-Sabaté Curull, Floçel, "Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 617-646.

-Sabaté Curull, Floçel, "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana de Cataluña", *Revista d'història medieval*, Nº 9, 1998, pp. 127-153.

-Salvador Esteban, Emilia, "Distritos urbanos en la Valencia moderna. Un proceso de secularización, racionalidad y concreción", *Saitabi*, 51-52 (2001/2002), pp. 361-377.

- Sánchez Martínez, Manuel, «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, coord. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2009

-Santamaría Arández, Álvaro, "La demografía en el contexto de Valencia. Siglo XV", *Medievalia* 10 (1992).

- Sesma Muñoz, José Ángel, "Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval", *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (ss. XI-XV)*, XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2007, pp. 417-470.

- Sesma Muñoz, José Ángel, "La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)", *Las sociedades urbanas en la España Medieval: XXIX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 15 a 19 de julio de 2002.

- Soldani, María Luisa, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Anejos del Anuario de Estudios Medievales, CSIC, Barcelona, 2010.

- Stephen. P. Bensch, *Barcelona i els seus dirigents, 1096-1291*, Edicions Proa, 2000.

- Villanueva Morte, Concepción y Lafuente Gómez, Mario, *Documentos del concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal (1285-1348)*, Grupo C.E.M.A.- Universidad de Zaragoza, 2015.

Recursos digitales (para definiciones)

- Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval
(http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/?page_id=41)
- Gran Enclopèdia Catalana (www.encyclopedia.cat) y su diccionario
(www.diccionari.cat).
- Gran Enciclopedia Aragonesa (<http://www.encyclopedia-aragonesa.com/>)